



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 14 de Octubre de 2013

No. 194

SUMARIO

| | Pág. | |
|---|------|--|
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | |
| Estatutos Asociación Nicaragüense de Diabetología (ANIDIAB)..... | 8025 | |
| Licitación Selectiva No. LS/15/BS/2013..... | 8028 | |
| MINISTERIO DE SALUD | | |
| Licitaciones..... | 8028 | |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 8029 | |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | | |
| Acuerdo Ministerial ALTB-05-09-13..... | 8034 | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA | | |
| Resoluciones..... | 8035 | |
| PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA | | |
| Aviso..... | 8045 | |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA | | |
| Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 021/2013..... | 8045 | |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO | | |
| Invitación..... | 8046 | |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO | | |
| Resolución..... | 8046 | |
| EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS | | |
| Licitación Selectiva No. 078-2013..... | 8047 | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS | | |
| Disposición Administrativa General No. 08-2013..... | 8047 | |
| LOTERIA NACIONAL | | |
| Licitación Selectiva No. LN-009-2013..... | 8048 | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | |
| Cédula..... | 8048 | |
| AUTORIDAD DEL AGUA | | |
| Resolución Administrativa No. 098-2013..... | 8049 | |
| PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE | | |
| Licitación Pública Internacional No. LPI-007-2013..... | 8050 | |
| SECCIÓN MERCANTIL | | |
| Constitución Sociedad Anónima..... | 8051 | |
| Protocolización..... | 8055 | |
| UNIVERSIDADES | | |
| Títulos Profesionales..... | 8059 | |
| SECCIÓN JUDICIAL | | |
| Carteles..... | 8070 | |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 17977- M. 217378- Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACION NICARAGUENSE DE DIABETOLOGIA” (ANIDIAB)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos setenta y seis (5676), del folio número seis mil novecientos setenta y ocho al folio número seis mil novecientos noventa y seis (6978-6996), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGUENSE DE DIABETOLOGIA” (ANIDIAB) Conforme autorización de Resolución del siete de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Autenticado por el Doctor Manuel Salvador Fonseca Corrales, el día veintinueve de Julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Novena: ASAMBLEA GENERAL Y APROBACION DE ESTATUTOS. Los comparecientes Señores: **LUIS ALBERTO ALEMÁN ROMERO, SERGIO BAEZ, HUGO VILLARREAL ARGÜELLO, MANUEL TERCERO HERRERA, MARTIN FLORES, BLENDA LARA, VERONICA ACEVEDO P., ANA ALEMÁN S., ARMANDO ARCE S., GUILLERMO CERDA ROCHA, ROGER LENIN DURAN C., ALEJANDRO ESPINOZA PÉREZ, JOSÉ M. FLORES M., JORGE GARCÍA RUIZ, FRANCISCO J. GAITAN, ARMANDO INCER T., SANTOS LATINO G., EDGARDO MARTÍNEZ O., DAVID MEDINA LEMES, JAFET MENDIETA M., ERNESTO I. QUIROZ A., GASPARD RODRÍGUEZ M., JOSE M. SANDINO, FRANCISCO J. SUAZO, GUSTAVO ULLOA M., MARIA ELENA ESCOBAR, PATRICIA ESPINOZA, JULIA MERCEDES LOPEZ, LISBETH TORRES, LESLIE URBINA G.,** en este acto se constituyen en Asamblea General y de común acuerdo redactan, discuten punto por punto y aprueban *Los Estatutos de la Asociación*, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS. Capítulo Primero: DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.-** **Art. 1** El nombre de la organización es **Asociación Nicaragüense de Diabetología** que también será conocida con sus siglas ANIDIAB, pudiendo utilizar indistintamente ambos términos en sus programas. **Art. 2** La **Asociación Nicaragüense de Diabetología**, es una organización médica, de carácter científico y cultural, de naturaleza civil autónoma, apolítica y sin fines de lucro, cuyo fin es contribuir a la mejora de la calidad de vida de los Diabéticos de Nicaragua, en pro del desarrollo integral del país. La Asociación estará sujeta a la ley sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, ley No. 147 publicada en la Gaceta # 102, del 2 de mayo de 1992 y demás leyes de la República de Nicaragua. **Art. 3** La duración de la **Asociación Nicaragüense de Diabetología**, será de tiempo indefinido a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta en que se otorga la personería jurídica. Esta Fundación podrá disolverse en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. b) Cuando los miembros

plenos se hayan reducido a un número menor de tres. En caso de disolución la Asamblea general extraordinaria nombrará una junta liquidadora y los activos liquidados serán transferidos en carácter de donación a alguna institución similar. **Arto 4.** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, donde tendrá su oficina principal, sin perjuicio a su derecho de apertura de filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, en propósito de alcanzar los objetivos propuestos. **Capítulo Segundo: DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. ANIDIAB**, agrupa a los médicos dedicados a la atención de pacientes diabéticos, procurando su bienestar físico, mental y social. Consecuente con este objetivo estimula a sus asociados a la superación científica impulsando asimismo la educación continua dirigida al cuerpo médico y paramédico que atiende a dichos pacientes en todo el territorio nacional. La **Asociación Nicaragüense de Diabetología**, a continuación presenta los objetivos y fines generales de la misma. **Arto. 5 Objetivos y fines de la Asociación.** 1. Enaltecer, estimular, mantener los avances de la Diabetología en Nicaragua. 2. Coordinar, cooperar y asesorar en la realización de actividades científicas, académicas y sociales, relacionadas con la Diabetes Mellitus en los hospitales, centros de salud y clubes de diabéticos en Nicaragua. 3. Estrechar los lazos de amistad y solidaridad entre los asociados y de estos con la asociación; motivando su asistencia a los actos científicos y sociales avalados por la organización. 4. Fomentar la relación con organismos y sociedades nacionales e internacionales relacionadas con la Diabetes Mellitus. 5. Promover en la población la educación en salud sobre Diabetes Mellitus, sus factores de riesgo, complicaciones y enfermedades asociadas, estableciendo relaciones con los entes públicos y privados que sean necesarios (MINSA, MECD, ONG, OPS, etc.). 6. Velar y proteger los intereses de los asociados a nivel publico y privado, así como respaldarlos en sus problemas de ética y/o ejercicio profesional. 7. Ayudar a aquellos miembros activos que participarán como expositores en Congresos y cursos nacionales e internacionales, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y de acuerdo a las posibilidades económicas de la asociación. 8. Estimular a sus asociados a la superación científica, impulsando así mismo la educación continua dirigida al cuerpo médico o paramédico que atiendan a los pacientes diabéticos en todo el país. 9. Finalmente, podrá dedicarse a todas las actividades permitidas por la ley relacionadas directa o indirectamente con el giro de sus objetivos y realizar cualquier operación o actividad lícita que acuerden la junta directiva. **Capítulo Tercero: DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION** **Arto. 6. La Asociación Nicaragüense de Diabetología**, está constituida por todos los miembros suscriptores del presente instrumento público, con carácter de miembros fundadores. Habrá cuatro tipos de asociados: a) Asociados Activos: son aquellos que habiendo cumplido todos los requisitos señalados por estos estatutos, hayan sido admitidos como tales en el seno de la Asociación, son los únicos con derecho a votos y a pertenecer a la Junta Directiva. b) Asociados Correspondientes: son los que habiendo sido activos trasladan su residencia fuera del país, y los extranjeros que llenan los requisitos que pide la asociación para ser aceptado por ella. c) Asociados Honorarios: son aquellas personas que en atención a su mérito o servicio relacionados con la Diabetes Mellitus se hagan merecedores de esta distinción. d) Asociados Fundadores: son los suscriptores del pacto constitutivo y los presentes estatutos. **Arto. 7. Los requisitos** para ser socio de la **Asociación Nicaragüense de Diabetología** son: a) Ser natural de Nicaragua, o haber obtenido la carta de nacionalización por los cauces ordinarios. b) Ser graduado en Diabetología, estar dedicado a su ejercicio y haber obtenido el grado o diploma en hospitales y/ o Universidades reconocidas, con un mínimo de 220 horas. c)

Presentar los documentos que lo acrediten como graduado en Diabetología y que justifique que los requisitos de práctica y docencia obtenida confieren al solicitante un nivel de formación adecuado (Diploma en Diabetología). d) Para todo aquel que no sea socio fundador de la asociación debe presentar un trabajo de investigación científica o una conferencia en el momento que sea postulado a la incorporación de la asociación, este trabajo o conferencia debe de ser original y presentado inicialmente a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General, la solicitud de ingreso debe estar acompañada de toda la documentación señalada anteriormente, y se hará a la Junta Directiva introduciéndose por medio del secretario general y deberá contar con el respaldo de un asociado activo. e) Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación, aprobar o denegar las solicitudes que se introduzcan para socios activos de la asociación. **Arto. 8. Los derechos** de los socios (excluyendo los socios honorarios) son: a) Recibir el diploma correspondiente que lo acredite como miembro de la asociación y una copia de los estatutos. b) Elegir o ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación, si cumple con los requisitos establecidos en los estatutos. c) Ser miembro de las delegaciones que la Junta Directiva nombre para el mejor desempeño de sus funciones. d) Asistir a los eventos sociales que la asociación organice. e) Hacer uso de voto en la Asamblea y sesiones de los socios. **Arto. 9. De las Responsabilidades** de los asociados. a) Cumplir y respetar los estatutos de la asociación. b) Hacer un pago único de inscripción equivalente a veinte dólares americanos (US\$ 20.00). c) Pagar las cuotas correspondientes establecidas por la asociación pagaderos entre el 15 y 30 de cada mes, cuya cantidad es de seis dólares americanos (US\$ 6.00). d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva. e) Colaborar y asistir a las actividades científicas y culturales de la asociación. f) Los asociados activos deberán realizar un trabajo científico original al menos cada dos años para acceder a cursos o beneficios de becas, dicho trabajo podrá ser realizado en forma individual o en grupo de tres socios. **Arto. 10. Razones para perder** la calidad de socio de la Asociación: a) Por incurrir en mora en el pago de las cuotas por un semestre. b) Por cualquier otra razón presentada por escrito al Presidente de la Asociación, por lo menos por 3 miembros de la misma, la Junta Directiva estudiará la naturaleza de la causa, quien, si considera justificada la acusación la someterá a su consideración y tomará la decisión final, el sancionado podrá apelar su caso ante la Asamblea. c) Por inasistencia a seis reuniones consecutivas de la Asociación no justificadas o no comunicadas previamente por escrito. e) Las sanciones que se impondrán a los socios son las siguientes: Amonestación y suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa de los asociados. Estas serán establecidas conforme los procedimientos indicados en el reglamento interno. **Capítulo cuarto. DE LOS ORGANISMOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION.** **Arto. 11.** La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos que componen la misma. Esta entidad determinará la orientación de los destinos de la Asociación dentro de las regulaciones expresadas en estos estatutos. La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva cuyos miembros se elegirán de entre su seno. La Junta Directiva estará compuesta de siete (7) miembros: Un Presidente que tendrá la representación legal de la Asociación, un Vicepresidente, Un Tesorero, un Secretario General, un Secretario de Asuntos Científicos, un Responsable y Relaciones Nacionales e Internacionales y un Vocal. La Junta Directiva tendrá una duración de dos años y será electa en Asamblea General en la última semana del mes de noviembre. **Arto. 12: Atribuciones de la Asamblea General.** Son atribuciones de la Asamblea General: Celebrar reuniones

ordinarias y extraordinarias. Elegir a las personas que llenarán las vacantes de la Junta Directiva conforme los estatutos, Modificar la escritura de constitución y de los presentes estatutos a petición de al menos el treinta por ciento de la Asamblea General. Aprobar, rechazar o modificar en su caso cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes de la Asociación. Ratificar las contrataciones de auditorías externas conforme lo establezca el reglamento interno de Asociación. Conocer y aprobar los informes de las operaciones y actividades desarrolladas por Asociación así como los Estados Financieros de la misma. Acordar la disolución de Asociación de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la Asociación, conforme a los estatutos y a la escritura de constitución. **Arto. 13: De las Sesiones de la Asamblea General.** Habrán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Sesión ordinaria, se realizará al menos una vez al año calendario de acuerdo a citatoria por escrito de la Junta Directiva. Sesiones Extraordinarias, se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito la mitad más uno del total de los miembros activos de la Asamblea General. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de agenda previamente establecidos en la agenda fijada por la Junta Directiva. La convocatoria a las asambleas generales deberán hacerse por escrito al menos con cinco días de anticipación, para este cómputo no se contará ni el día del aviso, ni el día en que se llevara a cabo la reunión. **Arto. 14: Del Consenso y Quórum.** El consenso o quórum para la primera de las sesiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria será la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros; en su defecto se hará una segunda convocatoria avisada con seis días de anticipación por lo menos y se realizará la reunión cualquiera sea el número de los presentes. **Arto. 15: De los votos.** Cada miembro tiene derecho a un voto indelegable y secreto. El presidente tendrá además de su voto, el voto dirimente en caso de empate. **Arto. 16: De las facultades de la Junta Directiva.** Son facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1. Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la asamblea general para su aprobación. 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6. Elaborar propuesta de Reglamento y presentarlo a la Asamblea General. 7. Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 8. Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria de los socios. 9. Elaborar y presentar los informes anuales de operación a la asamblea. 10. Designar a las personas que podrán actuar como delegados de la asociación ante instituciones y organismos. 11. Buscar las alianzas nacionales e internacionales y los recursos financieros para la implementación de sus programas y proyectos. 12. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 13. Representar legalmente a la Asociación teniendo su presidente el carácter de apoderado general de administración, lo que acreditará con la Certificación del acta de toma de posesión. 14. Crear las plazas necesarias para hacer más eficiente la Administración. **Arto. 17: Del Presidente de la Junta Directiva.** Corresponde al Presidente lo siguiente: 1. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de apoderado General de Administración pudiendo este a su vez conferir poderes especiales generales para todas o algunas de sus facultades. Tendrá también las facultades especiales como: sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo creyese conveniente, aun cuando el sustituirlo no se hubiese reservado expresamente esa facultad y conferir a nombre de Asociación

poderes como los ya enunciados. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno. 3. Presidir las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4. Otorgar poderes generales o especiales ante notario publico en caso necesario. 5. Aprobar contrataciones para la Administración de la Asociación. 6. Supervisar el equipo administrativo de la Asociación y lo concerniente a la ejecución de las normas operativas. 7. Velar por el manejo financiero de la Asociación y la conducción de sus proyectos. 8. Realizar la búsqueda de alianzas con organismos locales y foráneos para la obtención de recursos financieros para programas y proyectos de la Asociación. **Arto. 18: Del Vice Presidente.** Es función del Vicepresidente: Sustituir en el cargo al Presidente por ausencia, falta temporal o definitiva, o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones conforme al Reglamento de la Asociación. Coordinar todos los proyectos de la Asociación y cualquier otra función delegada por la Junta Directiva. Asistir al Presidente en la administración de la Asociación conforme las necesidades de la misma. **Arto. 19: Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero velar por el establecimiento de registros y tener una actualización permanente de los fondos de la Asociación que le permitan informes a la Junta Directiva que en su caso lo soliciten. Hacer efectivas las cuotas de los socios. Depositar los fondos en el Banco designado por la Junta Directiva. Cancelar los gastos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. Presentar un informe completo del estado económico de la Asociación anualmente y al final de un periodo. Presentar semestralmente al 30 de junio y 31 de diciembre un estado de cuenta a la Junta Directiva. Informar a los socios incumplidos en sus cuotas a la Junta Directiva. **Arto. 20: Del Secretario General.** Son funciones del Secretario General, servir de instrumento de comunicación de la Asociación y todos los miembros, convocar las sesiones de la Junta Directiva y autorizar las actas y demás asientos en los libros de Actas y Registros. Mantener una lista actualizada de todos los socios con sus respectivas direcciones y teléfonos. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente o la Junta Directiva, según las circunstancias. **Arto. 21: Del Vocal.** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva nacional, en ausencia, o delegación específica; excepto al Presidente; coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva nacional de la Asociación; representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue. **Arto. 22: Del Secretario de Asuntos Científicos.** Son obligaciones del Secretario de Asuntos Científicos: organizar y coordinar las secciones científicas, organizar y coordinar el Congreso Nacional de Diabetología, coordinar la edición de los medios de difusión de la Asociación y crear y desarrollar el Centro Nacional de Documentación en Diabetes Mellitus. **Arto. 23: Del Responsable de Relaciones Nacionales e Internacionales.** Tiene la obligación de gestionar las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. **Arto. 24: De los Ingresos de los Miembros.** Los miembros de la Junta Directiva recibirán salario por el desempeño de los cargos administrativos que tengan bajo su responsabilidad dentro de la Asociación, de acuerdo a la disponibilidad de fondos para tales cargos. Conforme a la disponibilidad de los recursos financieros, se podrá otorgar un estipendio a los participantes de las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva de acuerdo a principios normados administrativamente. **Arto. 25: Del Personal de Asociación.** Con el propósito de lograr un eficiente desarrollo de la Asociación, la Junta Directiva propondrá candidatos a ocupar cargos administrativos y técnicos siendo facultad de esta su contratación. **Capítulo Quinto. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION** **Arto. 26: (PATRIMONIO).** La Asociación es un proyecto

HUMANITARIO que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad, su patrimonio es de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS) que es producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1.- Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen los estatutos; 2.- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3.- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4.- El ahorro producido por el trabajo de los miembros en cada uno de los proyectos impulsados. **Arto. 27: Acerca de las Donaciones** de instituciones extranjeras o compras directas de equipos para proyectos de desarrollo conforme los objetivos y planes específicos de la Asociación. La Asociación solicitará a la Asamblea Nacional, la exención de impuestos de introducción sobre todos aquellos bienes que la Asociación ingrese al país como donación de instituciones extranjeras de apoyo, o como compra de equipos para ser utilizados conforme sus objetivos, de acuerdo a la legislación vigente. **Capítulo Sexto: DE LAS AUDITORIAS.** **Arto. 28:** A fin de tener transparencia de sus operaciones, la Asociación permitirá auditorias, Las personas que ejerzan esta función no deberán ser miembros de la Asociación. Estas podrán ser designadas a opción por las entidades que apoyan financieramente a la Asociación o por la Junta Directiva. El alcance y periodo de examen será determinado mediante contrato. Además de las siguientes sus obligaciones y atribuciones estarán determinadas así: a. En primera instancia informar al Presidente de cualquier irregularidad que se determinare, b. Proponer lo conducente a subsanar las fallas o irregularidades técnicas propias de los registros contables, c. Tener acceso a la información que se requiere para ejecutar correctamente su trabajo. **Capítulo Séptimo: Arto. 29: ACTIVIDAD CIENTÍFICA:** La Asociación contara con al menos dos tipos de actividades científicas: a) las sesiones científicas ordinarias, con una frecuencia de al menos cada dos meses, y en donde se presentaran conferencias o casos clínicos por expositores invitados o por socios a los que se le asigne. En estas sesiones también serán presentados los trabajos de los candidatos a nuevos miembros, b) el Congreso Nacional de Diabetología que se realizara al menos cada dos años puede ser organizado de manera independiente o adjunto a algún otro congreso nacional de alguna sociedad afín a la Diabetología, de realizarse de manera adjunta, debe garantizarse que la actividad relacionada a la Diabetología sea de al menos un simposio de una mañana. **Capítulo Octavo: Arto. 30. MEDIOS DE DIFUSIÓN:** La Asociación contara con un boletín de carácter científico y de información de las actividades propias de la Asociación. Se realizaran actividades educativas a la población de manera continua pero especialmente en conmemoración al Día Mundial de la Diabetes. **Capítulo Noveno: Arto. 31. REGIMEN SUPLETORIO:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **Capítulo Decimo: Arto. 31. DISPOSICIONES FINALES.** a) Estos estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendación de la Junta Directiva Nacional y mediante la aprobación de la Asamblea Nacional, nombrándose una comisión para los respectivos trámites legales; b) los estatutos aquí detallados son de obligatorio cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. **Arto. 29: Junta Directiva.** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobados los estatutos de Asociación Nicaragüense de Diabetología, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la

siguiente manera: Presidente: **LUIS ALBERTO ALEMAN ROMERO**, Vicepresidente: **SERGIO BAEZ**, Tesorero: **MANUEL TERCERO HERRERA**; Secretario General: **HUGO VILLARREAL ARGUELLO**, Primer Vocal: **BLENDA MARIA LARA**, Secretario de Asuntos Científicos: **MARTIN FLORES**; Responsable de Relaciones Nacionales e Internacionales: quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la **Asociación Nicaragüense de Diabetología**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y leída que fue por mí, el notario íntegramente la presente al compareciente, la encontré conforme, aprueban y firman conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible notario. Así paso ante Mí, al frente del Folio 7 hasta el frente del Folio 23 de mi Protocolo número 21 que llevo en este año ha solicitud de **LUIS ALBERTO ALEMAN ROMERO**, libro esta primera copia en siete hojas de papel sellado, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día 11 de Diciembre del año Dos Mil Once. (f) **Dr. MANUEL SALVADOR FONSECA CORRALES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 20112 - M. 225604 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/15/BS/2013**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-15/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de nueve transformadores de 75 KVA para el sistema eléctrico de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los **diez días del mes de octubre** del año dos mil trece.

(F) RUTH ZEPEDA. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

=====

MINISTERIO DE SALUD

=====

Reg. 20115 - M. 225701 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

**No. LP-37-10-2013
"Equipamiento médico básico
para el Hospital Primario de Chichigalpa"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Martes 15 de octubre de 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-37-10-2013: "**Equipamiento médico básico para el Hospital Primario de Chichigalpa**"

El proyecto de licitación consiste en suministrar e instalar Equipamiento Médico básico para el Hospital Primario de Chichigalpa y posterior capacitación, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En total se licitarán 46 ítem.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**. Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Martes 15 de octubre del año 2013.

Reg. 20115 - M. 225701 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACION
"Adquisición de Dispositivos Médicos"
LP-39-10-2013**

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "Adquisición de Dispositivos Médicos".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**. Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua
lunes, 14 de octubre de 2013.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19138 – M. 221904 – Valor C\$ 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) Especial de Hyundai Heavy Industries Co., Ltd. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040513 y 270501

Para proteger:

Clase: 7

Aparatos depuradores de acetileno; motores de vehículos de almohada neumática; correas para motores y máquinas; topadoras; cabrestantes; Alimentadores de carburador; carburadores convertidores catalíticos; bombas centrífugas; bombas de aire comprimido; transportadores (excepto transportadores aéreos); grúas; cárteres para máquinas y motores; máquinas trituradoras para fines industriales; culatas de cilindros de motor; cilindros de motores y máquinas; mástiles de carga; trituradoras (máquinas para uso industrial); elevadores; escaleras mecánicas; excavadoras; tubos de escape para motores; prensas filtradoras para tratamiento químico; máquinas de fundición; convertidores de combustible para aparatos de combustión interna; trituradoras de basura; gasificadores; bujías de precalentamiento para motores diesel; máquinas para moler (molinos); montacargas; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; magnetos de encendido para motores; inyectores para motores; elevadores (excepto telesquíes y telesillas); volantes de máquinas; ruedas de máquinas; engranajes de máquinas; calandrias (máquinas); colectores de escape para motores; máquinas mezcladoras para tratamiento químico; aceras móviles; silenciadores para motores; máquinas de refinación del petróleo; segmentos de pistón; pistones para cilindros; pistones para motores; émbolos pistones; prensas para tratamiento químico; gastos de cremallera; radiadores de refrigeración para motores; máquinas laminadoras; máquinas centrifugadoras; pulverizadores para aguas residuales; sopletes de soldadura a gas; máquinas seleccionadoras para tratamiento químico; bujías de encendido para motores de combustión interna; separadores de aceite y vapor; sobrealimentadores; sobrecalentadores; compactadoras de desechos; montavagones; aparatos de vulcanización; trituradoras de residuo y desechos (máquinas); separadores de agua; soldadoras eléctricas; tornos; niveladoras; montacargas; alternadores; generadores de corriente; motores eléctricos no para vehículos; motores diesel para embarcaciones y aeronaves; motores diesel (que no sean para vehículos); turbinas a vapor para embarcaciones y aeronaves; turbinas a vapor (que nos sean para vehículos terrestre); robots.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003020 . Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19139 – M. 222020 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de IMPORTMOVA S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261125

Para proteger:

Clase: 5

FIBRA QUE ESTIMULA LA LIMPIEZA DEL COLON.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003225 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19140 – M. 222020 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de IMPORTMOVA S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261125

Para proteger:

Clase: 30

FIBRA QUE ESTIMULA LA LIMPIEZA DEL COLON.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003226 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19141 – M. 222020 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de “ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Se empleará:

En relación con los siguientes Productos: Clase 03: COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, DESODORANTES. Clase 05: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Con relación a las solicitudes de registro número: 2013-003297.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003299 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19142 – M. 222020 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Un Establecimiento comercial dedicado a la producción, distribución y comercialización de cosméticos, fragancias, desodorantes y suplementos alimenticios.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto, del año dos mil trece

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003298 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19143 – M. 222020 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 3
COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, DESODORANTES.

Clase: 5
SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003297 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19211 – M. 222346 – Valor C\$ 775.00

RONALD JOSE MEJIA CAJINA, Apoderado(a) de Blue and Green Solutions S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 010501 y 050306

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: ventas de equipos, repuestos industriales y servicios de consultorías.

Fecha de Primer Uso: doce de mayo, del año dos mil doce

Presentada: tres de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002500 . Managua, tres de julio, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19212 – M. 222260 – Valor C\$ 775.00

DR. JUAN CARLOS OROZCO CARAZO, Apoderado (a) de MARIA VERONICA QUIÑONEZ ROJAS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Golden Boy



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Nueve letras que forman el nombre de la marca "GOLDEN BOY" escritas en color rojo vino y borde amarillo mostaza. Escrita con primera letra de cada una de las palabras en mayúsculas "G" y "B", completando la marca con letras minúsculas (Golden Boy).

Para proteger:

Clase: 12
VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA.

Opóngase. Presentada: Expediente. N° 2010-001972 , cinco de julio, del año dos mil diez . Managua, treinta de agosto, del año dos mil diez . Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 19213 – M. 222260 – Valor C\$ 775.00

DR. JUAN CARLOS OROZCO CARAZO, Apoderado (a) de MARIA VERONICA QUIÑONEZ ROJAS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Shinko



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Seis letras escritas en estilo carta, que forman el nombre de la marca "SHINKO", escritas en color blanco sobre un rectángulo (fondo) de color azul. Escrita la primera letra "S" en mayúsculas, completando la marca con letras minúsculas (Shinko).

Para proteger:

Clase: 12
VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA. (LLANTAS PARA AUTOMOTORES)

Opóngase. Presentada: Expediente. N° 2010-001973 , cinco de julio, del año dos mil diez . Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez . Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 19282 – M. 222616 – Valor C\$ 775.00

AARON BENICIO GUERRERO PALMA, Apoderado (a) de SALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020300

Para proteger:

Clase: 29

Frijoles molidos y enteros, no refrigerados.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece . Expediente. N° 2013-000471 . Managua, siete de febrero, del año dos mil trece . Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 19283 – M. 222616 – Valor C\$ 775.00

AARON BENICIO GUERRERO PALMA, Apoderado (a) de PRODUCTOS VERITOS´S, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020300

Para proteger:

Clase: 29

Frijoles molidos y enteros, no refrigerados.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece . Expediente. N° 2013-000470 . Managua, siete de febrero, del año dos mil trece . Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 20116 - M. 2132781 – Valor C\$ 775.00

GABRIEL ERNESTO VELEZ LOAISIGA, Apoderado (a) de CONSTRUCCIONES INGENIERAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA. (CONINCASA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIONES DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, TOPOGRAFIAS EN GENERAL, TODA CLASE DE TRABAJO EN DISEÑO.

Clase: 45

CONSULTORIA ARQUITECTONICAS E INGENIERIA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003832. Managua, once de Octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 20117 - M. 225671 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de Sady Farid Andonie Reyes de Honduras, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SUPER perro



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 030108

Para proteger:

Clase: 31

alimento para perros

Presentada el siete de diciembre, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-004384. Managua, doce de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19351 – M. 223032 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO MARVIN GONZÁLEZ CERRATO, Apoderado (a) de JORGE BRENES ABDALAH CONSULTORES S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y clasificación de viena: 011501 y 270501

Para proteger:

Clase: 38

Zoom Comunicaciones desarrolla herramientas audio visuales, radiales y escritas. Planes de comunicación interna y externa a empresas privadas ongs e instituciones públicas. Además elabora noticias para correspondencias en el exterior.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003425. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19210 – M. 22221 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMOR & CAFÉ clase 30 Internacional, Exp.2013-002252, a favor de LESTER FABRICIO MARTINEZ GOMEZ, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013098795 Folio 43, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19346 – M. 222947 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LLAVE, clase 32 Internacional, Exp.2012-003522, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098793 Folio 41, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 19347 – M. 222947 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NONATEX, clase 24 Internacional, Exp.2012-003523, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098794 Folio 42, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 19348 – M. 222947 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLD AMBASSADOR, clase 24 Internacional, Exp.2012-003521, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098792 Folio 40, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 19349 – M. 223024 – Valor C\$ 95.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO RURAL (FUNDESER) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Financiera Finrural

Para proteger:

Clase: 36

Servicio financiero mediante el cual se otorga microcréditos a micro y medianas empresas y población de escasos recursos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003775. Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 19350 – M. 223022 – Valor C\$ 95.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO RURAL (FUNDESER) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Financiera Fundeser

Para proteger:

Clase: 36

Servicio financiero mediante el cual se otorga microcréditos a micro y medianas empresas y población de escasos recursos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2013-003774. Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18528 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLUCELVAX, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000779, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2013098725 Folio 226, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. – 8059 – M. 1316393 – Valor C\$ 1,305.00

Que el artículo 152 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos ordena que las solicitudes de registro que se encuentran en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, en el presente caso se aplican los artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, admítase la solicitud y extiéndase:

AVISO

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONSELOS, Apoderado de CISQ FEDERAZIONE CERTIFICAZIONE ITALIANA SISTEMI QUALITA ´ AZIENDALI, de Italia, solicita registro de marca colectiva:



Clase: 42

Presentada: Dos de abril de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-000939. Managua, cuatro de mayo del año dos mil nueve. (f) Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11469 - M 0320485 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2011-00030
 (22) Fecha de presentación: 28/01/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA,
 S.A. DE C.V.

Dirección: Ave. Ruiz Cortines S/N, frente a la colonia la Purisima,
 Entre Gral. Bonifacio Salinas y Carretera miguel aleman Guadalupe
 N. L. , C.P. 67110, México.

Inventor (es): FELIPE A. RUBIO, MANUEL J .: RUBIO
 CONTRERAS, FRANCISCO SOSA, FELIPE J. SANCHEZ y
 FERNANDO J. RAMIREZ
 (74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 29/09/2008
 (31) Número: 12/240,282

(54) Nombre de la Invención:
 MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA DE MAÍZ
 NIXTAMALIZADO ENTERO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
 A23L 1/10

(57) Resumen:

Un proceso y aparato para la producción continua de harina de maíz nixtamalizado entero, incluye un precocido del maíz limpio entero con una solución de cal para efectuar una hidrólisis parcial del pericarpio y salvado con pérdida reducida de maíz soluble en agua residual de Nejayote. El contenido de humedad es entonces estabilizado, seguido por moler y secar el maíz precondicionado para gelatinización adicional del endospermo en el grano molido entero, ventear y separar las fracciones molidas secas. El enfriamiento adiabático bajo un vacío parcial de las fracciones de molido secas venteadas y clasificación con una corriente de aire hacia arriba para separar el molido fino del molino grueso mientras que el último es separado hacia abajo como un lecho en movimiento. El verneo y separado de la fracción de molido fino clasificado, tamizado y recuperación del molido fino enfriado y clasificado así segregado a partir del molido grueso, remoler y además tamizar el molido grueso produce una harina de maíz nixtamalizado entero para tortilla y alimentos a base de grano de maíz.

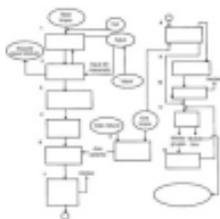


Figura 1

En virtud del Arto 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Mayo de 2011. Erwin Ramírez C; Registrador Suplente.

Reg. 2652 - M 4787265 - Valor C\$ 485.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2010-00118
 (22) Fecha de presentación: 12/07/2010
 (71) Solicitante:
 Nombre: BAYER CROSCIENCE AG.

Dirección: Afred-Nobel-Strasse 50 40789 Monheim, Alemania.

Inventor (es): ERWIN HACKER, GEORG BONFIG-PICARD,
 MARTIN HESS, MARTIN JEFFREY HILLS y THOMAS AULER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

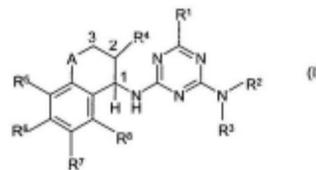
(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Europea de Patente
 (32) Fecha: 21/02/2008
 (31) Número: 08003156.0

(54) Nombre de la Invención:
 COMBINACIONES DE HERBICIDAS QUE CONTIENEN UN
 HERBICIDA DE LA CLASE DE LAS DIAMINO-S-TRIAZINAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 A01N 43/68 A01N 47/38 A01N 47/36 A01N 43/90 A01N 43/80
 A01N 43/56 A01N 43/54 A01N 43/40 A01N 43/12 A01N 41/10
 A01N 13/00

(57) Resumen:

El invento se refiere a unas combinaciones de herbicidas con un cierto contenido eficaz de componentes (A) y (B), en que el componente (A) es uno o más herbicidas de la fórmula (I), o sus sales, en que R1 es H o un Grupo de la fórmula cz1z2z3, en que z1, z2 y z3 están definidos como se señala en la reivindicación 1, R2 y R3 son H, alquilo, halo alquilo, alquenilo, halo alquenilo, alquinilo, halo alquinilo cada uno de los cuales tiene, hasta 4 átomos de C o acilo, R4 es H, alquilo (C1-C6) o alcoxi (C1-C6); R5, R6, R7 y R8 significan en cada caso H, alquilo (C1-C4), halo alquilo (C1-C3), halógeno, alcoxi (C1-C3), halo alcoxi (C1-C3) o ciano; A es CH2 o O o un enlace directo; y el componente (B) es uno o más herbicidas tomadas del conjunto formado por los compuestos, (B1) tiencarbazona, tembotriona, SYN-523, piroxsulam, penoxsulam SYN-449, (B2) pirasulfotol, trifloxisulfurón, saflufenacil, aminopirialid, etofumesato, aminociclopiracloro, y (B3) piroxasolfona (KIH-485), que son apropiadas para la represión de malezas o para la regulación del crecimiento de plantas.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Diciembre de 2010. Erwin Ramírez C; Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 19131 – M. 222064 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL ALTB-05-09-13

“NORMATIVA PARA OTORGAR AVAL DE LOS FONDOS DE AHORRO Y/O PENSIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONCERTACION TRIBUTARIA Y SU REGLAMENTO”

La Ministra del Trabajo, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con sus Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35, del veintidós de febrero del año dos mil trece, y su Reglamento el Decreto No. 25-2006. Reformas, Adiciones e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de 2006, Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 241 del diecisiete de Diciembre del dos mil doce, y el Decreto No. 01-2013, Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 12 del veintidós de Enero del dos mil trece, y Ley 185 Código del Trabajo, publicado en La Gaceta No. 205 del 30 de octubre de 1996.

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, establece en el artículo 19 las exenciones objetivas del Impuesto sobre la Renta (IR) para las personas trabajadoras y sus rentas de trabajo, incluyendo en el numeral 6 “Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintos a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales”.

II

Que el artículo 21 de la precitada Ley dispone que del total de las rentas de trabajo no exenta, se autoriza realizar las deducciones establecidas en el numeral 3 de dicho artículo, que señala: “Los aportes o contribuciones de las personas naturales asalariadas a fondos de ahorro y/o pensiones distintos de la seguridad social, siempre que dichos fondos cuenten con el aval de la autoridad competente”.

III

Que siendo que el artículo 15 numeral 6 Decreto No 01-2013, establece: “Las prestaciones pagadas con fondos de ahorro y/o pensiones, son las que se perciben una vez cumplidas las condiciones pactadas y avaladas por el MITRAB. En el caso de las leyes especiales se incluyen entre otras, al Instituto de Previsión Social Militar del Ejército Nacional y el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación”, se hace necesario emitir la normativa que regulará el aval que solicite todo empleador,

POR TANTO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los empleadores sean estos, persona natural o jurídica, deberán obtener un aval del Ministerio del Trabajo para la formalización de “Fondos de Ahorro y / Pensiones”, producto del acuerdo o consenso con las personas trabajadoras, a fin de beneficiar estos últimos, respetando lo establecido por ley y/o convención colectiva.

Artículo 2. Los Fondos de Ahorros y/o Pensiones que los empleadores establezcan a favor de sus trabajadores, no podrán ser invertidos en las actividades económicas propias de la empresa o empleador.

Artículo 3. Para efectos del funcionamiento y supervisión de este Fondo se deberá conformar un comité integrado por la parte empleadora, un representante sindical o en su defecto una representación de los trabajadores, con la finalidad de establecer controles y/o fiscalización del uso y manejo de los Fondos de Ahorro y/o Pensiones.

Capítulo II

Del aval de los Fondos de Ahorro y/o Pensiones

Artículo 4.- El aval otorgado por el Ministerio del Trabajo tendrá una vigencia de cinco años, el que podrá ser renovado por períodos similares por esta autoridad a petición de parte.

Para el otorgamiento del aval los empleadores deberán presentar ante la Dirección Jurídica del Ministerio del Trabajo o a la Inspectoría Departamental del Trabajo en el resto del país (según corresponda) los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de aval
- b) Copia certificada del documento de constitución y estatutos en caso de persona jurídica (cuando sea aplicable presentará la última reforma vigente)
- c) Documento de identidad del empleador cuando sea persona natural.
- d) Copia certificada del poder del solicitante
- e) Copia del Registro Único de Contribuyente emitido por la DGI (RUC).
- f) Copia del Reporte de trabajadores del último mes presentado al INSS.
- g) Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Ahorro y/o Pensiones, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 5 de esta normativa.

Una vez otorgado el aval, el empleador deberá presentar a esta autoridad un listado de trabajadores que se han afiliado al Fondo de Ahorro o Pensión, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir que se ha otorgado el aval.

Artículo 5.- El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Ahorro y/o Pensiones, deberá contener como mínimo:

- a) Vigencia del Plan
- b) Formas de afiliación al plan
- c) El régimen de las contribuciones
- d) Condiciones aplicables para gozar de los beneficios del plan
- e) Constitución del Comité, forma de elección y funcionamiento en general
- f) Procedimiento de disolución y liquidación.
- g) Disposiciones generales

La Dirección Jurídica del Ministerio del Trabajo o la Inspectoría Departamental del Trabajo en el resto del país (según corresponda),

revisará que el Proyecto presentado del Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Ahorro y/o Pensiones cumpla con los requisitos enunciados anteriormente, y procederá a su aprobación en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de aval presentada por el empleador.

En caso que el Proyecto de Reglamento presentado no cumpla con los requisitos, la Dirección Jurídica o la Inspectoría Departamental del Trabajo en el resto del país (según corresponda), lo devolverá al solicitante con indicación de los requisitos a subsanar, dándole un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar nuevamente el Proyecto de Reglamento con la subsanación debida.

Artículo 6.- Para obtener la renovación del aval otorgado, el empleador deberá presentar ante la Dirección Jurídica de este Ministerio o las Inspectorías del Trabajo en los Departamentos del resto del país (según corresponda), lo siguiente:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia certificada del documento de constitución y estatutos, en caso de persona jurídica.
- c) Copia certificada del Poder del representante legal de la sociedad (en caso de persona jurídica).
- d) Copia certificada del documento de identidad del empleador (en caso de persona natural).
- e) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- f) Solvencia emitida del INSS.
- g) Copia del reporte de trabajadores del último mes presentado ante el INSS.
- h) Lista de trabajadoras afiliados al Fondo de Ahorro y/o Pensiones a la fecha en que se solicita la renovación.
- i) Constancia de la designación del Comité de funcionamiento y supervisión del fondo

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 7. Para que surtan los efectos que señalan la Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento, los Fondos de Ahorro y/o Pensiones que a la fecha se encuentren creados por las empresas o instituciones públicas y privadas, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Normativa para presentar la solicitud de aval correspondiente.

Artículo 8. La Dirección Jurídica del Ministerio del Trabajo, en el caso de Managua y las Inspectorías del Trabajo en los Departamentos del resto del país, serán los responsables de recepcionar las solicitudes para el otorgamiento del aval que se ha venido haciendo relación.

Artículo 9.- La Dirección Jurídica del Ministerio del Trabajo o a la Inspectoría Departamental del Trabajo en el resto del país (según corresponda), otorgará el Aval conforme lo establecido en la presente normativa, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Con la emisión del aval el empleador podrá gestionar ante la Dirección General de Ingresos el beneficio establecido en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria" y en el numeral 6 del artículo 15 del Decreto N° 01-20123 "Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria".

Artículo 10.- En caso de llegar a comprobarse el uso indebido del fondo, o de no cumplirse con la entrega del listado indicado en el

penúltimo párrafo del artículo 4 de la presente Normativa, el aval otorgado por esta autoridad podrá ser objeto de revocación. La resolución de revocación del aval emitida por el Ministerio del Trabajo podrá ser objeto de los recursos legales establecidos en la Ley No. 290.

Artículo 11. El Reglamento de Funcionamiento del Fondo de ahorro y/o Pensiones suscrito por las partes, quedará inscrito ante el Ministerio del Trabajo al ser otorgado el aval.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece. (F) **Dra. ALBA LUZ TORRES BRIONES, MINISTRA DEL TRABAJO.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 18493

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 259 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 130-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 130-2013 PJMEFCCA, Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece**, las nueve de la mañana, en fecha tres de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS UNIDOS POR EL CAMBIO, R.L., (COSAUNICA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del veintiuno de junio del año dos mil trece, Se inicia con trece (13) asociados, ocho (08) hombres, cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,425.00 (un mil cuatrocientos veinticinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS UNIDOS POR EL CAMBIO, R.L., (COSAUNICA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JUAN JOSE ALVARENGA GARCIA**; Vicepresidente (a): **ESPERANZA DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ**; Secretario (a): **CARLOS ANTONIO PEREZ**; Tesorero (a): **ELVIN EMILIO PEREZ SANCHEZ**; Vocal: **MARIA CORONADA MARADIAGA PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18494

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA. Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 260 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 131-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 131-2013 PJMEFCCA, Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha veinte de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS NUEVO SENDERO, R.L., (COOPANSEN, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana del veintiocho de abril del año dos mil trece. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, cuarenta y siete (47) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 23,600.00 (veintitrés mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,200.07 (seis mil doscientos córdobas con siete centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS NUEVO SENDERO, R.L., (COOPANSEN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LUCIANO RODOLFO ZELEDON GADEA**; Vicepresidente (a): **FRANCISCA DEL CARMEN CABALLERO SOBALVARRO**; Secretario (a): **MARVIN JOSE LANDERO MARTINEZ**; Tesorero (a): **JOSE FRANCISCO TROCHEZ VALLADAREZ**; 1^{er} Vocal: **SANTOS ISMAEL RUGAMA LIRA**; 2^{do} Vocal: **FELIPE SANTIAGO GOMEZ CABALLERO**; 3^{er} Vocal: **JORGE ALBERTO SEVILLA ARAUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18495

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 261 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 132-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 132-2013 PJMEFCCA, Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece**, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha veinte de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 29 DE ABRIL DE PUEBLO NUEVO, R.L., (COOPMULSEC.29, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana del diecisiete de agosto del año dos mil doce. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, veintidós (22) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 39,000.00 (treinta y nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta

córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 29 DE ABRIL DE PUEBLO NUEVO, R.L., (COOPMULSEC.29, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE EVENOR GONZALEZ LIRA**; Vicepresidente (a): **LUIS HEBERTO MENECE**; Secretario (a): **ILEANA MORALES CASTILLO**; Tesorero (a): **MANUEL ENRIQUE MORALES RAMIREZ**; Vocal: **BENJAMIN DE JESUS GONZALEZ MONTALBAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18496

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 262 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 133-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 133-2013 PJMEFCCA, Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece**, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha tres de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NUEVO HORIZONTE DEL COYOLITO, R.L., (COSANHCO, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiuno de junio del año dos mil trece. Se inicia con quince (15) asociados, seis (06) hombres, nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,500.00 (trece mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,550.00 (tres mil quinientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NUEVO HORIZONTE DEL COYOLITO, R.L., (COSANHCO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ANTONIO SANCHEZ MEGIA**; Vicepresidente (a): **MARIA CONCEPCION PEREZ MORENO**; Secretario (a): **ALVARO FRANCISCO SANCHEZ**; Tesorero (a): **VICTOR PEREZ DIAZ**; Vocal: **IRMA DEL CARMEN ZELAYA HUETE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18497

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 263 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 134-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 134-2013 PJMEFCCA, Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece**, la una de la tarde, en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PECUARIA NUEVO AMANECER DE NIQUINOHOMO, R.L., (COOPENUANI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del quince de mayo del año dos mil trece, Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PECUARIA NUEVO AMANECER DE NIQUINOHOMO, R.L., (COOPENUANI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **NORMA ALICIA PAVON BETANCO**; Vicepresidente (a): **JUANA FRANCISCA GARCIA**; Secretario (a): **IVANIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ**; Tesorero (a): **FANY DE LA CRUZ SANCHEZ**; Vocal: **IVANIA DEL CARMEN LOPEZ PAVON**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18498

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 264 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 135-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 135-2013 PJMEFCCA, Managua veinte de agosto del año dos mil trece**, las cuatro de la tarde, en fecha veintidós de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL PROGRESO DE SANTA RITA, R.L. (COMPROSAR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiuno de marzo del año dos mil trece, Se inicia con catorce (14) asociados, siete (07) hombres, siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso

d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL PROGRESO DE SANTA RITA, R.L. (COMPROSAR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EDDIE DOLORES MIRANDA DUARTE**; Vicepresidente (a): **MARVIN FELIPE ESPINOZA**; Secretario (a): **ROSARIO DEL CARMEN MILLON MIRANDA**; Tesorero (a): **ANA AUXILIADORA ESPINOZA MIRANDA**; Vocal: **GILBERTO CIPRIANO MIRANDA DUARTE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18499

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 265 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 136-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 136-2013 PJMEFCCA, Managua veintiuno de agosto del año dos mil trece**, la ocho y treinta y siete minutos de la mañana, en fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CICLOTAXI SENDERO DE DIOS, R.L., (COTRANSE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del diecisiete de julio del año dos mil trece, Se inicia con veinticinco (25) asociados, dieciséis (16) hombres, nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CICLOTAXI SENDERO DE DIOS, R.L., (COTRANSE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE FELIX VARGAS**; Vicepresidente (a): **ADRIAN ANTONIO GONZALEZ BERMUDEZ**; Secretario (a): **OSCAR ALEJANDRO CARBALLO HERNANDEZ**; Tesorero (a): **SANDRA DEL SOCORRO AGUILAR**; Vocal: **MAURICIO ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18500

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 266 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 137-2013 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 137-2013 PJMEFCCA, Managua veintiséis de agosto del año dos mil trece, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MARTIN TERCERO LOS CARDONES, R.L., con domicilio social en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del veintiocho de junio del año dos mil trece. Se inicia con trece (13) asociados, siete (07) hombres, seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MARTIN TERCERO LOS CARDONES, R.L., con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): DELVIN SANTIAGO CASTILLO HERNANDEZ; Vicepresidente (a): BYRON ALEXIS MEJIA GARCIA; Secretario (a): GILDA DEL CARMEN ESPINOZA RODRIGUEZ; Tesorero (a): BRAYSI ELAYSI MEJIA GARCIA; 1^{er} Vocal: JAIME ANTONIO JIRON OBANDO.; 2^{do} Vocal: PEDRO CELESTINO LOPEZ CERON; 3^{er} Vocal: MAYRA DEL SOCORRO CALERO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos trece. (f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18501

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 267 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 138-2013 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 138-2013 PJMEFCCA, Managua veintiocho de agosto del año dos mil trece, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha veinte de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DE NANDASMO CARLOS MAIRENA GALAN, R.L., (COOPSERVMULTRACMAG, R.L.), con domicilio social en el municipio de Nandasmo, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del veinte de enero del año dos mil trece. Se inicia con veintitrés (23) asociados, quince (15) hombres, ocho (08) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,530.00 (tres mil quinientos treinta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,530.00 (tres mil quinientos treinta córdobas netos), Esta Dirección,

previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DE NANDASMO CARLOS MAIRENA GALAN, R.L., (COOPSERVMULTRACMAG, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): RUDY JOSUE RUIZ MARTINEZ; Vicepresidente (a): MANUEL DE JESUS GONZALEZ GRANADOS; Secretario (a): ERNESTO JAVIER MORENO ARIAS; Tesorero (a): GLORIA ISABEL LOPEZ; Vocal: JOSE DE LA CRUZ GARCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos trece. (f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18502

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 268 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 139-2013 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 139-2013 PJMEFCCA, Managua veintiocho de agosto del año dos mil trece, las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana, en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LA UNION DE SAN JOSE DE LOS REMATES, R.L., (COPELALAUJORE, R.L.), con domicilio social en el municipio de San Jose de los Remates, departamento de Boaco. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiséis de julio del año dos mil trece. Se inicia con treinta (30) asociados, diecisiete (17) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LA UNION DE SAN JOSE DE LOS REMATES, R.L., (COPELALAUJORE, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): AURELIO DEL SOCORRO ORTEGA MONTOYA; Vicepresidente (a): HEYNER RAMON DELGADILLO JIRON; Secretario (a): MARTHA MARINA MENDOZA ALVAREZ; Tesorero (a): DAMASO LUNA SOLORZANO; Vocal: HERMOGENES JARQUIN URBINA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos trece.

(f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18503

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **269** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 140-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 140-2013 PJMEFCCA, Managua veintiocho de agosto del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha dos de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JOHN PARAJON, R.L., (COOPMUL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las diez de la mañana del siete de diciembre del año dos mil doce. Se inicia con ochenta y un (81) asociados, veintiocho (28) hombres, cincuenta y tres (53) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,390.00 (quince mil trescientos noventa córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JOHN PARAJON, R.L., (COOPMUL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **YALENA HERNANDEZ SERRANO**; Vicepresidente (a): **JAIRO JOSE SANCHEZ ROJAS**; Secretario (a): **NORMA JENNY LOPEZ JARQUIN**; Tesorero (a): **TITA ESPERANZA ROCHA BENAVIDES**; Vocal: **LENER ALFONSO AMADOR ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18504

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **270** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 141-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 141-2013 PJMEFCCA, Managua veintiocho de agosto del año dos mil trece**, las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana, en fecha dos de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION, UNIDOS DE LA MANO, R.L., (CAPUM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las tres y veinticinco minutos de la tarde del treinta de abril del año dos mil trece.

Se inicia con veintiséis (26) asociados, diecisiete (17) hombres, y nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION, UNIDOS DE LA MANO, R.L., (CAPUM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **TOMAS TERCERO GONZALEZ**; Vicepresidente (a): **ESMILDA AURORA TORREZ RODRIGUEZ**; Secretario (a): **MEDARDO ANTONIO TERCERO PAZ**; Tesorero (a): **MARIA ELENA GONZALEZ TORREZ**; Vocal: **JUAN FRANCISCO TERCERO GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18505

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **271** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 142-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 142-2013 PJMEFCCA, Managua dos de septiembre del año dos mil trece**, la una de la tarde, en fecha cinco de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NICARAGUALT, R.L., (COOPANIC, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del dieciocho de julio del año dos mil trece. Se inicia con catorce (14) asociados, doce (12) hombres, y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,203.57 (seis mil doscientos tres córdobas con cincuenta y siete centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NICARAGUALT, R.L., (COOPANIC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIO JOSE JARQUIN SEQUEIRA** Vicepresidente (a): **FRANCISCO JAVIER LOAISIGA ROSALES**; Secretario (a): **AMANCIO ESCOLASTICO GUZMAN ALVARADO**; Tesorero (a): **MERCEDES ZAMORA**; Vocal: **NATHALYD DEL CARMEN BORQUET CHOW**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f)

Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18506

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **272** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 143-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 143-2013 PJMEFCCA, Managua dos de septiembre del año dos mil trece**, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE NINDIRI, R.L., (COOPANIN, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya. Se constituye a las dos y quince minutos de la tarde del dieciséis de junio del año dos mil trece. Se inicia con dieciséis (16) asociados, diez (10) hombres, y seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,620.88 (un mil seiscientos veinte córdobas con ocho y ocho centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE NINDIRI, R.L., (COOPANIN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ERIKA LIZZET RUIZ JIMENEZ**; Vicepresidente (a): **FRANCKLIN ANTONIO LOPEZ GARCIA**; Secretario (a): **JAVIER ENRIQUE AYALA ALVAREZ**; Tesorero (a): **MARIA ELENA MATUTE RAMIREZ**; Vocal: **ULISER RAMON RUIZ TORREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18507

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **273** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 144-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 144-2013 PJMEFCCA, Managua tres de septiembre del año dos mil trece**, las nueve de la mañana, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE EXPRESS, R.L., (COOMUDETREX, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del diecisiete de agosto del año dos mil trece. Se inicia con veintiséis (26)

asociados, diecisiete (17) hombres, y nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE EXPRESS, R.L., (COOMUDETREX, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE LENIN MARTINEZ MORA**; Vicepresidente (a): **EDWIN RAMON GOMEZ GOMEZ**; Secretario (a): **LUIS MANUEL TORUÑO HERRERA**; Tesorero (a): **MAURICIO SANTIAGO LOPEZ**; Vocal: **SANDRA DEL SOCORRO LIZANO GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18508

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **274** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 145-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 145-2013 PJMEFCCA, Managua tres de septiembre del año dos mil trece**, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha cinco de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ, R.L., (COSEMUAP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del veintitrés de marzo del año dos mil trece. Se inicia con sesenta y tres (63) asociados, veintiséis (26) hombres, y treinta y siete (37) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12,600.00 (doce mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 12,600.00 (doce mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ, R.L., (COSEMUAP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DOROTEA ANTONIA DUARTE HERRERA**; Vicepresidente (a): **MARIA DEL SOCORRO LANZAS SOMOZA**; Secretario (a): **OSNEYDA DEL SOCORRO DAVILA MIRANDA**; Tesorero (a): **JULIO ANTONIO LACAYO**; Vocal: **JUAN FRANCISCO SALAZAR**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**,

Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18509

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 275 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 146-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 146-2013 PJMEFCCA, Managua tres de septiembre del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PERECEDEROS, R.L., (CAPEIPAP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Altigracia, departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del diez de noviembre del año dos mil doce. Se inicia con diecisiete (17) asociados, quince (15) hombres, y dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,500.00 (veinticinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,375.00 (seis mil trescientos setenta y cinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PERECEDEROS, R.L., (CAPEIPAP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **WILFREDO JOSE BARRIOS**; Vicepresidente (a): **FRANCISCO RAMON MAIRENA**; Secretario (a): **CARLOS ALBERTO GUILLEN GOMEZ**; Tesorero (a): **RUFINO GUTIERREZ**; 1^{er} Vocal: **MAGDALENO ANTONIO RIVERA BARRIOS**; 2^{do} Vocal: **FRANCISCO RAMON LOPEZ CRUZ**; 3^{er} Vocal: **MANUEL SALVADOR FLORES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18510

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 276 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 147-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 147-2013 PJMEFCCA, Managua cuatro de septiembre del año dos mil trece**, las once de la mañana, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE COMANDANTE GERMAN**

POMARES ORDOÑEZ DE SIUNA, RAAN, R.L., (COOTRASGEPOSIU, R.L.), con domicilio social en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las ocho de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil trece. Se inicia con veinte (20) asociados, diecinueve (19) hombres, y una (1) mujer, con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 8,263.23 (ocho mil doscientos sesenta y tres córdobas con veintitrés centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE COMANDANTE GERMAN POMARES ORDOÑEZ DE SIUNA, RAAN, R.L., (COOTRASGEPOSIU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **YASSIR CARTER ZELEDON**; Vicepresidente (a): **IVAN ANTONIO FLORES SOZA**; Secretario (a): **ALVARO FAUSTINO LOPEZ**; Tesorero (a): **EDUARDO CASTELLON SANCHEZ**; Vocal: **PEDRO PABLO CASTELLON PEREZ GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18511

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 277 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 148-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 148-2013 PJMEFCCA, Managua cuatro de septiembre del año dos mil trece**, las once y veintidós minutos de la mañana, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION SOLIDARIA PARA TRIUNFAR, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las diez y treinta minutos de la tarde del veintinueve de abril del año dos mil doce. Se inicia con veinticinco (25) asociados, quince (15) hombres, y diez (10) mujer, con un capital suscrito de C\$ 12,500.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION SOLIDARIA PARA TRIUNFAR, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUILLERMO ALONSO LARGAESPADA**; Vicepresidente (a): **BERTA AURORA VASQUEZ LOPEZ**; Secretario (a): **MARIA RAFAELA GONZALEZ AMPIE**; Tesorero (a): **LORGIA AUXILIADORA LOPEZ GARCIA**; Vocal: **SANTOS GUADALUPE CABRERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose la original en

esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18512

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 093 se encuentra la Resolución N°. 57-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 57-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece, las dos de la tarde.** En fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L.**, Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 0204, Resolución N°. 105-94. Siendo su domicilio social en el municipio del Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 24, del folio 105 al 110 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veintiuno de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18513

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 094 se encuentra la Resolución N°. 58-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 58-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecinueve de agosto del año dos mil trece, las dos y treinta minutos de la tarde.** En fecha diecisiete de junio del año dos

mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL TELLER PAZ N°. 1, R.L.**, Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 91, Resolución N°. 1641-92. Siendo su domicilio social en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social se encuentra registrada en acta n°. 5, del folio 27 al 33 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veintidós de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL TELLER PAZ N°. 1, R.L.**, la que podrá abreviarse de la siguiente manera (**COOPAS "D.T.P. N°. 1, R.L.**), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18514

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 095 se encuentra la Resolución N°. 59-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 59-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinte de agosto del año dos mil trece, las nueve de la mañana.** En fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AURIGAS DE GRANADA, R.L.**, Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 4, Resolución N°. 901-94. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 02, del folio 009 al 013 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el treinta de junio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AURIGAS DE GRANADA, R.L.**, la que podrá abreviarse de la siguiente manera (**COSTAGRA, R.L.**), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del

mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18515

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 096 se encuentra la Resolución N° 60-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 60-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de agosto del año dos mil trece, las diez y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TOMATOYA-CHAGUITE GRANDE, R.L., (COOP.A.S.TO.CHA.G. R.L.)**, inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 242, Resolución N° 376-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 57, del folio 101 al 108 de asamblea general ordinaria, que fue celebrado el doce de agosto del año dos mil nueve. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TOMATOYA-CHAGUITE GRANDE, R.L., (COOP.A.S.TO.CHA.G. R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18516

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 097 se encuentra la Resolución N° 61-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 61-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintitrés de agosto del año dos mil trece, las doce y cincuenta minutos de la tarde.** En fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OMAR TORRIJOS, R.L.**, inscrita en el Tomo III del Libro de

Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 96, Resolución N° 761-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Darío, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en acta n° 271, del folio 049 al 052 de asamblea general ordinaria, que fue celebrado el dos de marzo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., (C.O.T.H., R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18517

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 098 se encuentra la Resolución N° 62-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 62-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiséis de agosto del año dos mil trece, las diez y veintinueve minutos de la mañana.** En fecha trece de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONFETSALUD MANAGUA, R.L., (CONFETSALUD-MANAGUA, R.L.)**, inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 314, Resolución N° 3030-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 1, del folio 030 al 035 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veintiséis de julio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONFETSALUD MANAGUA, R.L., (CONFETSALUD-MANAGUA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 18518

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 099 se encuentra la Resolución N°. 63-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 63-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiséis de agosto del año dos mil trece, las once y treinta y seis minutos de la mañana.** En fecha veinte de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE RAMON RAUDALES, R.L.**, Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 108, Resolución N°. 1777-93. Siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 24, del folio 109 al 114 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el treinta y uno de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE RAMON RAUDALES, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18519

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 100 se encuentra la Resolución N°. 64-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 64-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiséis de agosto del año dos mil trece, las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.** En fecha veinte de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RICARDO ARAUZ HERNANDEZ, R.L.**, Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 20, Resolución N°. 35-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 19, del folio 026 al 030 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veinte de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección

previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RICARDO ARAUZ HERNANDEZ, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18520

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 101 se encuentra la Resolución N°. 65-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 65-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua dos de septiembre del año dos mil trece, las diez de la mañana.** En fecha ocho de abril del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación a la Razón Social la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.**, Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 34, Resolución N°. 1172-95. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Modificación a la Razón Social se encuentra registrada en acta n°. 19, del folio 035 al 037 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el nueve de febrero del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación a la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación a la Razón Social de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L. (COPERABEDIO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 18521

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través

de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. **CERTIFICA FE DE ERRATA:** Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de aprobación e inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL QUIABU LAS BRISAS, R.L. (COOMUQUIBRI, R.L.)**, Resolución N° 66-2013 PJ/MEF, digitándose erróneamente el Municipio de dicha Cooperativa, por lo que le solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que este se lea de la siguiente manera: Con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se extiende la presente solicitud de parte interesada, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa. Sn/ Jaro.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 20111 - M. 225586 - Valor C\$ 95.00

PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que ha publicado el Proceso de Licitación Selectiva No. 007S/ABSORCION/2013 para la Adquisición de Equipos Informáticos y sus Accesorios, las mismas se encuentran disponibles en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) HERNAN ESTRADA. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 19275- M. 222569- Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 021/2013

CONSIDERANDO

I

Que el señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR**, Mayor de edad, casado, empresario pesquero, Ingeniero Industrial, del domicilio de Puerto Cabezas RAAN, identificado con cédula de identidad

Nicaragüense número siete siete siete guion cero ocho cero uno siete siete guion cero cero cero T(777-080177-0000T), en su carácter personal; presentó el día veintiséis de agosto del año dos mil trece solicitud a fin que se le otorgue a su representada **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA**, en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera.

II

Que se hizo la consulta técnica al Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícola (CIPA) de este Instituto, cuyo dictamen consta en memorando de fecha dos de septiembre del año dos mil trece.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos y ajustándose en el marco legal vigente.

IV

Que el Señor Carlos Javier Goff Amador es propietario de la embarcación que se autorizara a faenar al amparo de la presente Licencia de Pesca, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número 206 "Compra Venta de nave marítima denominada Dona Cherril, ex Randy G" emitida en Tegucigalpa Honduras, el día catorce de febrero del año dos mil trece autorizada por el Abogado y Notario Público José Dolores Cantarero Bonilla, dicha embarcación actualmente se denomina CHARVIANA.

V

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, el solicitante cuenta autorización de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaria de recursos Naturales y Ambiente del Gobierno Regional del Atlántico Norte, del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte según consta en Aval Ambiental número 030-06-2013 emitido el día veintiséis de junio del año dos mil trece por el Señor Carlos Alemán Presiente de la CRAAN y el Señor Melvin Miranda Secretario de SERENA – GRAAN.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, la que faenará mediante Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil Trece. (f) **LIC. STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO.** Carlos Javier Goff A. Puerto Cabezas RAAN, Nicaragua Telf.: 8330-7015 Bo. Los Ángeles Frente a Fam. Jarquin E-mail: carlosgoff2013@yahoo.com Puerto Cabezas, RAAN, 6 de Septiembre de 2013. Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo INPESCA Su Despacho. Estimado Licenciado Fagoth: He sido notificado del Acuerdo Ejecutivo PA NO 021/2013, de fecha cinco de septiembre el año dos mil trece, mediante el cual se me otorga una licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Océano Atlántico, mediante el uso de una embarcación pesquera denominada "CHARVIANA", la que faenará mediante permisos de pesca emitidos anualmente. Por lo anteriormente expuesto y con base a lo establecido en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el Decreto No. 9-2005, le expreso mi ACEPTACIÓN INTEGRAL del referido Acuerdo Ejecutivo, adjuntado a la presente la cantidad de C\$ 10,000.00 en timbres fiscales, por lo que solicito emitir la certificación correspondiente. Sin otro particular al respecto, aprovecho la oportunidad para saludarle. Atentamente, (f) Ing. Carlos Javier Goff Amador PROVERBIOS 1:7 El Principio de la Sabiduría es el temor de DIOS. **Hago Constatar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. DIRECCIÓN JURÍDICA. INPESCA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 19857 - M. 225126 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (MHCP), interesados en presentar ofertas para el proyecto: **"REHABILITACION DE ADOQUINADO EN EL CENTRO TURISTICO POCHOMIL"**, que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 16 de Octubre del 2013 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 14 de Octubre de 2013.

(f) **Karla Herrera Juarez.** Responsable de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 19854 - M. 225063 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 32 -2013

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15-2013
**"Construcción de Taller de Electrónica en el Instituto
politécnico de Estelí"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 28-2013, emitida a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil trece, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 32-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el treinta de Agosto del año dos mil trece y que fue recibida por esta Autoridad el dos de Septiembre del año en curso.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 15-2013 “**Construcción de Taller de Electrónica en el Instituto politécnico de Estelí**”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 15-2013 “**Construcción de Taller de Electrónica en el Instituto politécnico de Estelí**”, al oferente: **Ing. Manuel Iván Bellorin**, por la Suma de **C\$4,703.005.17**. (Cuatro Millones Setecientos Tres Mil y cinco córdobas Con 17/100), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Manuel Iván Bellorin**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de él mismo, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huáscar Gutiérrez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 20114 - M. 225625 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 078-2013

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 078-2013 “Adquisición de Cable plano eléctrico sumergible”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 10 de octubre de 2013

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 19987 - M. 225538 - Valor C\$ 95.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 08- 2013

EMISIÓN DE CONSTANCIA DE RESPONSABLE DIRECTO.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 152, numeral 3 del Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad al Artículo 20 CTr y los Artículos 143 numeral 1, 182, 208, 228 numeral 1 y 313 de la Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO

Que la Administración Tributaria en el marco del proceso de reforma y modernización de los diferentes procesos tributarios y con el propósito de brindar mayor facilidad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, especialmente, en la de inscribirse como “*Responsable Recaudador y/o Responsable Retenedor*”, haciendo uso de las ventajas que ofrecen los instrumentos tecnológicos de la época moderna.

DISPONE

PRIMERO: los contribuyentes responsables recaudadores y/o retenedores, deberán emitir a través de la Ventanilla Electrónica

Tributaria - VET, el documento denominado "CONSTANCIA DE RESPONSABLE DIRECTO".

SEGUNDO: para la emisión de la "CONSTANCIA DE RESPONSABLE DIRECTO", el contribuyente debe seleccionar la opción "*Impresión de Documentos*" y elegir "*Imprimir Constancia de Responsable*".

TERCERO: la vigencia de la constancia es de seis meses, contados a partir de su fecha de emisión. Este documento no requerirá de firma ni de sello, para su seguridad, presenta en la parte inferior derecha código de seguridad **QR**.

CUARTO: la "CONSTANCIA DE RESPONSABLE DIRECTO" deberá mantenerse en un lugar visible dentro del establecimiento.

QUINTO: la presente Disposición Administrativa General, deroga cualquier disposición que se le oponga, y entrará en vigencia después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del 2013.

(F) MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 20110 - M. 225813 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA LN-009-2013 "Adquisición de Trescientas (300) Unidades de Televisores Led"

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la "*Adquisición de Trescientas (300) Unidades de Televisores Led*".

2. Esta compra es financiada con fondos propios de Lotería Nacional y consiste en la "*Adquisición de Trescientas (300) Unidades de Televisores Led*" para ser entregados como premio principal de Lotería Instantánea (raspadita) que comercializa Lotería Nacional.

3. El tamaño de los televisores requeridos oscila entre diecinueve y veintiuna pulgadas y media.

4. El precio base unitario es de seis mil cuatrocientos córdobas (C\$6,400.00), con impuestos incluidos.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

6. La recepción de ofertas tendrá como fecha y hora límite, **jueves 24 de octubre del año 2013 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, a las 10:10 a.m. de ese mismo día, en presencia del Comité de Evaluación y los licitantes que deseen asistir.**

7. La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
8. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

(f) Julia Icabalceca Olivas. Responsable Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 18310 - M. 218943 - Valor C\$ 435.00

Dirección: COLONIA FRANCISCO MORAZAN CASA B-192

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 009172-ORM4-2013-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°:009172-ORM4-2013-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador JUAN CARLOS LÓPEZ de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: **MARIA DE JESUS SANCHEZ LAZO** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 009172-ORM4-2013-CV, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Declaratoria, interpuesta por MARIA DE JESUS SANCHEZ LAZO en contra de NINGUNO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado:

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. Cuatro de septiembre de dos mil trece. Las dos y cincuenta y seis minutos de la tarde.-**I.-** Admitase a trámite la solicitud interpuesta por la señora **MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ LAZO**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, de ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo **GUSTAVO ADOLFO MALESPIN MARIN (Q.E.P.D.)** y en especial de un bien inmueble ubicado en Colonia "Francisco Morazán" inscrito bajo No. 45,978, Tomo: 652; Folio: 288, Asiento 2°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.- **II.-** De conformidad con los artos. 557, 741,743 Pr. óigase a quien Represente a la Procuraduría Civil de Managua, líbrense los edictos de ley y publíquense en un periódico de circulación nacional y en la correspondiente tabla de avisos, de conformidad con el art. 97 LOPJ por tres veces con un intervalo de ocho días entre cada uno.- **NOTIFIQUESE.- (F) MARÍA CASTELLON (JUEZ); (F) CORA MERCADO, SRIA.-** Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las una y veintiséis minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil trece. **(F) ILEGIBLE FIRMA DEL NOTIFICADOR. HAY UN SELLO.**

Nombre y Firma de quien recibe:___ Notificación efectuada Dirección insuficiente. No conocen a la Persona Personal ___Se fija en la Puerta Cambio de domicilio Por Cédula con vecino Fallecimiento del citado tras razones Por Tabla de Aviso

Observaciones: **La persona que se negare a recibir la Cédula Judicial o no lo entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso a una multa de diez a veinticinco pesos pero valdrá siempre la notificación, si no supiere firmar se expresara así (arto. 120 Pr.)**

En la ciudad de MANAGUA, a las __ minutos de la __ del día _ del año dos mil __ notifique por medio de la cédula judicial al señor(a) __, la resolución que antecede, la que entregué al señor (a) __. Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cedula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad. Firma Oficial del Notificador. 0408CED2013005545. COERMEVA

3-2

AUTORIDAD DEL AGUA

Reg.19134 M.221969 Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 098 - 2013

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A NOMBRE DE ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26, incisos j) y m); 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) de agosto del año dos mil trece (2013), la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Autorización para la Perforación de Un (01) Pozo con Fines Exploratorios, el cual estaría localizado dentro de las instalaciones de la empresa ESKIMO, S.A., ubicada en el Barrio El Carmen, Municipio de Managua, Departamento de Managua, Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **577299E - 1342601N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud para Persona Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cedula de identidad número 001-301257-0026E, a nombre de Regina del Carmen Salvo Hollvilleur; *c)* Fotocopia certificada de Cedula RUC número J0310000002401, a nombre de la empresa Eskimo, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y ocho (188) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada con fecha del veintinueve de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *e)* Fotocopia certificada de Certificación de Acta de Junta General de Accionistas de Aprobación de Estatutos de la empresa Eskimo, S.A.; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Reforma de Escritura Social y Estatutos de la empresa Eskimo, S.A.; *g)* Fotocopia certificada de Certificación sobre Cambio de Denominación de Sociedad de Eskimo Comercial, S.A. a Eskimo, S.A.; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05) de Protocolización de Sentencia de Modificación de Pacto Social de la empresa Eskimo, S.A., autorizada con fecha del treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *i)* Original de Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Elección de Nueva Junta

Directiva de la empresa Eskimo, S.A.; y *j)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintinueve (21) de Compraventa de Bien Inmueble, autorizada con fecha del dos de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales de Horacio Argüello Bolaños.

II

Que con fecha del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda autorizar la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta a una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidente y Representante Legal, en la ubicación siguiente:

| SUB-CUENCA / Cuenca | Municipio / DEPARTAMENTO | Coordenadas del Pozo | |
|-------------------------------|--------------------------|----------------------|---------|
| | | E | N |
| Managua / No. 69 Río San Juan | Managua / Managua | 577299 | 1342601 |

La perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación de un Estudio Hidrogeológico, de acuerdo a los Términos de Referencias que para tal efecto emita la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
2. La realización de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
3. La realización de análisis de calidad de las aguas en el pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
4. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita el adecuado monitoreo de los niveles del agua subterránea en el sitio de extracción;
5. La realización de un perfil litoestratigráfico al momento de la perforación del pozo;
6. La instalación de un medidor de flujo que permita llevar a cabo el registro de los volúmenes de extracción del pozo;
7. La presentación de un perfil gráfico del diseño final del pozo que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada y nombre de la empresa perforadora para la verificación y registro;
8. El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²) como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
9. La realización de inspección de campo con el objetivo de verificar las coordenadas del sitio donde estará ubicado el pozo.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil trece. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director**, Autoridad Nacional del Agua.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 20113 - M. 225329 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. LPI-007-2013-PNESER
SEPA No. PNESER - II-44-LPI-B**

**“SUMINISTRO DE LAMPARAS FLUORESCENTES
COMPACTAS FASE 1”**

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) a través del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), **Sub-Programa I, Ministerio de Energía y Minas (MEM), Componente No. 5 “Eficiencia Energética”**, Invita a empresas a presentar propuesta para ejecutar el Proyecto **Licitación Pública Internacional No. LPI-007-2013-PNESER “SUMINISTRO DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS FASE 1”**.

Esta adquisición tiene como objetivo la adquisición de aproximadamente 720,000 lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) para la sustitución de bombillos incandescentes en el sector domiciliario con el fin de disminuir el consumo de energía eléctrica, generar ahorro de recursos por compras de energía y contribuir a mitigar el cambio climático.

El financiamiento para la realización de este proyecto proviene del financiamiento otorgado por el BCIE al Gobierno de la República de Nicaragua, como parte de los servicios que brinda el Banco en sus países socios beneficiarios. Por lo anterior la adquisición de Bienes y Servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la política y normas que en materia de adquisiciones establece el BCIE.

Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar el DDL a partir **viernes once de Octubre 2013 al día viernes veinte dos de noviembre del año 2013**; en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESER, por la suma no reembolsable de Trescientos Córdobas Netos (C\$ 300.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 am, hora oficial de INETER del lunes veinticinco de noviembre del año 2013**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que desean asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **10:10 am, hora oficial de INETER del lunes veinticinco de noviembre del año 2013 a las 10:10 am**.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESER.

Atención: Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable Unidad de Adquisiciones PNESER.

Oficina: AUDITORIO DE ENATREL.

Dirección: Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Sobre la Pista Suburbana, Planes de Altamira III Etapa Primer Piso.

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517, 4518 y 4543.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General del PNESER Ministerio de Energía y Minas (MEM).

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 19082 – M. 221493 – Valor C\$ 1, 805.00

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS.-En la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del dieciocho de febrero del dos mil diez. Ante mí, Maritza de los Ángeles Rodríguez Escorcía, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el Veinte de Septiembre del dos mil trece, comparecen los Señores JAMES YONG KIM quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 039107678 con fecha de vencimiento 19 de Enero del 2015 y EUN SUN KIM quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 461019130 con fecha de vencimiento 17 de Septiembre del 2019, ambos mayores de edad, casados entre sí y Administradores de Empresas, con domicilio en la ciudad de los Angeles, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad, quienes mi juicio tienen la capacidad civil, legal y necesaria que para este acto se requiere, actuando en sus propios nombres y representación, de manera conjunta dicen, PRIMERA: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima de conformidad a las leyes y disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República de Nicaragua, la que llevan a efecto en este acto, regida esta Sociedad por los términos y estipulaciones consignadas en las cláusulas de este pacto social.- SEGUNDA: (DENOMINACION).- La Sociedad girará bajo el nombre de TEXTILES UNLIMITED, S.A., la que podrá abreviarse y podrá usarse en forma abreviada así: TXU, S.A., con cualquier otra forma de abreviación.- TERCERA: (DOMICILIO).- El domicilio de la Sociedad será el Departamento de Masaya.- CUARTA: (DURACION).- La duración de la Sociedad será de Noventa y nueve años (99) contados a partir de la fecha en que la presente Escritura de Constitución y los Estatutos que se emitan, sean inscritos en el Registro Público Mercantil de Masaya.- QUINTA: (OBJETO).- La Sociedad tiene como objeto principal, instalar una Fábrica de textiles para operar bajo el Régimen de Zonas Francas y mediante su funcionamiento, podrá dedicarse a la Manufactura, Fabricación, Procesamiento, Importación y Exportación de Textiles y prendas de vestir, especialmente Camisas, Camisetas y Pantalones.- La Sociedad también podrá importar material accesorio para el procesamiento y fabricación de prendas de vestir. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá importar productos plásticos, lavadoras, secadoras, deshidratadoras, hervidores, máquinas de coser, planchas industriales y cualquier otra materia prima, instrumento o maquinaria necesaria para el procesamiento y elaboración de prendas de vestir. Así mismo podrá arrendar dentro de la Zona Franca que ejerza sus operaciones y podrá obtener préstamos, otorgar garantías y desarrollar cualquier actividad que este dirigida al cumplimiento de su objeto y que no está prohibida por el Decreto 46-91 o “Ley de Zonas Francas de Exportación”, el Decreto 314-92 o “Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación”, y la Reforma a este Reglamento, el Decreto 18-98 y cualquier otra disposición legal que en el futuro regule este Régimen.- SEXTA: (CAPITAL SOCIAL).- El Capital Social será la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), que estará dividida e incorporada en CIEN ACCIONES comunes de Capital, con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) cada una, las cuales serán nominativas, inconvertibles al portador y pagadas al suscribirse. Los Estatutos regularán lo pertinente a la colocación y pago de las acciones, tanto en efectivo como en otros bienes, pudiendo la Junta de Directores autorizar que se reciban bienes muebles lo inmuebles o derechos de cualquier naturaleza en pago de las acciones y quedando asimismo facultada para hacer o aceptar la valoración de los referidos bienes.

Todas las acciones en que se divide e incorpora el Capital Social confieren a sus poseedores iguales derechos, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en la presente Escritura. Cada acción da derecho a un voto. Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y no podrán ser convertidas en acciones al portador. Mientras no se emitan los títulos definitivos, las acciones podrán extenderse a los suscriptores del Capital Social, mediante Resguardos Provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellas. En los casos de aumento de Capital, los socios tienen derecho a adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posee en la Sociedad. El mismo derecho tendrán los socios cuando algún accionista desea vender sus acciones. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán conforme las regulaciones que se establezcan en los Estatutos de la Sociedad.- El Capital Social de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00) queda suscrito y pagado en su totalidad en este mismo acto, de la manera siguiente: El socio JAMES YONG KIN, suscribe y paga en dinero en efectivo la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, correspondiente a NOVENTA Y NUEVE (99) ACCIONES NOMINATIVAS y la Socia EUN SUN KIM, suscribe y paga en dinero en efecto la suma de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, correspondiente a UNA (1) ACCION NOMINATIVA.- Queda de esta manera totalmente suscrito y pagado en este acto al Capital Social autorizado y que será entregado al Tesorero que se nombre en esta misma escritura.- SEPTIMA: (DE LAS ACCIONES): Las acciones serán extendidas con las formalidades de Ley y firmadas por el Presidente y el Secretario. Todas las acciones en que se divide el Capital Social, conferirán a sus dueños iguales derechos y serán nominativas, convertibles al portador únicamente cuando así lo autorice la Junta General de Accionistas. Mientras las acciones sean nominativas se transferirán ordinariamente por medio de endoso y mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. En las transferencias de las acciones, los otros accionistas gozarán de un derecho de preferencia mediante el cual podrían adquirir preferentemente las acciones en venta o que posean y tengan registradas y por el valor en libros o el negociado entre los socios que corresponda a dichas acciones conforme a los Estados Financieros de la Sociedad; el anterior punto no es aplicable cuando la transferencia se da por causa de muerte o aún por acto entre vivos, pero a favor del cónyuge, ascendientes o descendente de quien desee transferir sus acciones. El socio podrá ejercer este derecho de preferencia durante el término de quince días a partir del momento que se le ponga en conocimiento de voluntad del socio de vender las acciones. Las acciones que hayan sido ofrecidas y no vendidas con respecto a las cuales nadie ejercite el derecho preferente de adquisición, podrán ser vendidas libremente por su dueño, para lo cual la Junta de Directores le extenderá la Constancia que corresponda. El pago de las acciones podrá hacerse con dinero en efectivo o mediante la transferencia de la propiedad de toda clase de bienes o mediante bienes o valores.- En los casos de nuevas colocaciones de acciones, originadas en aumento de capital, los accionistas también tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que integran cada nueva colocación, en proporción a las acciones que posean el día en que se resuelva dicha colocación y en las condiciones establecidas en los casos de ventas de acciones por un socio.- OCTAVA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).- La sociedad estará gobernada por la Asamblea General de Accionista, que es el órgano Supremo de la Sociedad, la cual estará integrada por todos los socios dueños de acciones de capital. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea son obligatorios para todos los presentes o ausentes. La Asamblea o Junta General de Accionistas deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año, posterior al cierre del ejercicio económico de la sociedad, en cuyas sesiones se tratará y resolverá sobre el nombramiento de la Junta Directiva, aprobación de Balance y situación financiera de la Empresa,

distribución de Utilidades y otros puntos de la misma naturaleza. La Asamblea o Junta General podrá sesionar en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia de esta o cuando se lo pidieran accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) del Capital Social y expresen su objeto. Las Asambleas tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con diez días de anticipación, convocatoria que podrá hacerse por medio de carta, telegramas o cualquier medio de comunicación. El Quórum en las Asambleas se formará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de los accionistas suscritos, las resoluciones deberán de ser tomadas por el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentadas o representadas, a excepción de aquellas resoluciones en las cuales se trate de la Disolución de la Sociedad, de aumento del Capital Social, de la Reforma de los Estatutos y cambio de Objeto de la Sociedad que se tomaran por las tres cuartas partes del total de acciones, para las cuales la Ley señala una mayoría especial. La organización, funcionamiento, derechos y deberes de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán determinadas por los Estatutos. Las resoluciones se tomarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias y aún para los casos especiales del artículo doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio y lo previsto por el Código de Comercio por mayoría absoluta de votos. No será necesaria previa convocatoria para constituirse en Junta General cuando asistan a ella accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas.- NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA).- La Dirección y Administración de los Negocios Sociales estará a cargo de la Junta de Directores, elegidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su caso y serán designados en orden sucesivo, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por diferentes períodos. Los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores y se distribuirán en los cargos de PRESIDENTE Y SECRETARIO. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones aún después de expirado el período para el que fueron electos, hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. La Junta de Directores en la Administración de la Sociedad tendrá facultades y Poderes correspondientes y un Mandatario Generalísimo sin restricción alguna. La Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva que será el Presidente de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, hará sus veces el Secretario con las mismas facultades: en caso de ausencia del Secretario hará sus veces el Tesorero. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente, que será el representante de la Sociedad, pudiendo otorgar Poder General de Administración al Gerente o Administrador de la Sociedad, que será nombrado por la Junta Directiva, que podrá ejercer la parte ejecutiva de las operaciones sociales. DECIMA: (REPRESENTACION).-El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo con la limitante, de que para vender, grabar o enajenar los activos de la sociedad, necesitará la autorización de la Junta Directiva. El Presidente podrá otorgar Poderes Generales Judiciales o Especiales con las facultades que estimare conveniente. La Representación legal se puede otorgar en casos determinados y especiales a cualquiera de los otros directores mediante resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y el Director así designado, ejercerá la representación de la Sociedad con las facultades que la misma Junta otorgare. DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS).- La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Vigente, pudiendo usar los Libros Auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos se computaran en el año fiscal o en la forma que lo exijan o permitan las Leyes Tributarias de la República. El Inventario y el Balance

General, se formularan al final de cada ejercicio económico y se someterán junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, que asuma la Junta de Accionistas en reunión Ordinaria o en la Extraordinaria, cuando se efectuó. Para determinar el monto de las UTILIDADES NETAS que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberá deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio económico, las cantidades correspondientes a los rubros: a) El Costos de las Ventas, los Gastos Generales de Administración; b) La suma destinada al pago de los impuestos que gravan las operaciones o bienes de la sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación; d) Las bajas que aconseje la técnica contable; e) La proporción destinada a la integración del fondo de reserva legal y f) La proporción destinada a la creación de otros fondos especiales de Reserva que estableciere la Junta General de Accionistas; el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas acciones, siempre que así lo acordare la Junta General; las PERDIDAS de cualquier ejercicio anual se cubrirán con aplicaciones equivalentes al fondo de reserva legal y el capital en su orden, cada vez que se efectuare, el fondo de reserva legal deberá reintegrarse en el mes próximo, ejercicio favorable mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente destine a su constitución; cuando las pérdidas afectaren el Capital, todas las utilidades futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegro no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. La Junta General, podrá disponer, cuando lo considere conveniente a las necesidades de las operaciones sociales que así lo requieran, que las utilidades, o partes de ellas se utilicen para incrementar el Capital Social. DECIMA: SEGUNDA: (RESERVA).- Deberá formarse obligatoriamente el fondo de reserva legal, tomando para ello, al final de cada ejercicio, la vigésima parte de las utilidades líquidas hasta que dicho fondo alcance la décima parte del Capital Social. Este fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de reserva para fines especiales que se estime conveniente. DECIMA TERCERA: (ARBITRAMENTO).- Cualquier diferendo, litigio o discrepancia que pudiera surgir entre los accionistas, entre los organismos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los Socios o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus estatutos, será necesariamente decida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, uno por la Junta Directiva y otro por el Socio quejoso; designarán de común acuerdo un tercero para que dirima la discordia, en caso la hubiere. Cuando no pudieren ponerse de acuerdo en la designación, ésta la hará un Juez Civil de Distrito de la localidad o el que la Sociedad designe. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo dos meses a contar de la fecha en que surgiere la diferencia. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva, sin que en contra de ella pueda interponerse ningún recurso. Los arbitradores tendrán el término de TREINTA días para dictar su laudo, a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos; el tercero tendrá el término de treinta días a partir de la fecha en que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución, pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente. DECIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- La Sociedad se disolverá en cualquier de los casos previstos por el Código Civil y por el Código de Comercio; disuelta la Sociedad, se procederá a la Liquidación del Patrimonio y las Operaciones Sociales mediante una comisión de liquidación designada por la Junta General de Accionistas e integrada por dos o más miembros, de los cuales uno deberá ser accionista, otro contador, otro abogado y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez efectuadas estas operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber Social entre los accionistas sometiéndola a la consideración de la Junta

General para su aprobación. La liquidación y distribución deberán ser hechas y estar concluidas dentro del plazo que señale la Junta General de Accionistas. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes, teniendo los liquidadores las facultades que en forma expresa les otorgue la Junta General de Accionistas en el caso de designación y en defecto de ello y en lo no previsto por la Junta General, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Vigente.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General y por unanimidad de votos de los presentes, deciden aprobar los siguientes, **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION).** Arto. 1.- **TEXTILES UNLIMITED S.A.**, tiene por objeto, denominación, domicilio y duración establecidos en la presente escritura.- **CAPITULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES):** Arto. 2.- El Capital Social es de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50.000.00) y está dividido e incorporado en CIEN (100) acciones de Capital de igual valor o sea de Quinientos córdobas Netos (C\$ 500.00) cada una. Arto. 3.- Todas las acciones que formen el Capital Social serán nominativas, convertibles al portador únicamente cuando así lo autorice la Junta General de Accionista. Arto. 4.- Los títulos de las acciones se expedirán en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará en Secretaría y serán firmado por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Arto. 5.- En caso de que alguna acción suscrita no estuviere totalmente pagada, se dará al socio un Resguardo Provisional. Arto. 6.- Se llevará un Libro de Registro de Acciones cuyos asientos serán autorizados por el Secretario de la Sociedad, quien autorizará también (indistintamente) con su firma las razones de inscripción puesta en los títulos respectivos. Arto. 7.- En el expresado Libro de Registro de Acciones se usará un sistema que permita conocer con claridad y en cualquier momento todo lo relativo al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones o cambios que este derecho haya experimentado. Arto. 8.- Los títulos de las acciones mientras sean nominativas deberán contener por lo menos las siguientes menciones: a) La Denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio; b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El Importe de Capital Social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título y la circunstancia de ser liberado; e) La fecha de expedición del título; f) La circunstancia de ser nominativa y el nombre de la persona a cuyo favor se expide y g) Los Resguardos Provisionales deberán contener las mismas nominaciones que los títulos definitivos, excepto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y el hecho de ser liberados, pues si no lo fueren se pondrá a cambio razón de los pagos efectuados por cuenta de los mismos, firmando dicha razón el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Arto. 10.- Los Resguardos Provisionales al igual que los títulos definitivos de las acciones podrán contener varias acciones en un mismo título, pudiendo sustituirse por otros de distinta combinación a solicitud y por cuenta del accionista interesado. Arto. 11.- De ser posible, todo título sustituido será cancelado y guardado en el archivo de la Sociedad, hasta que la Junta de Directores resuelva su destrucción. Arto. 12.- Toda transferencia de acciones nominativas se hará ordinariamente por endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Arto. 13.- Cuando las acciones pertenezcan a personas que no puedan actuar por sí mismas, como por ejemplo a personas naturales con incapacidad legal de obrar o a personas jurídicas, dichas personas en el ejercicio de sus derechos de accionistas, serán representadas por las personas naturales a quienes corresponde legalmente dicha representación o por aquellas designadas especialmente para ello. Arto. 14.- Si una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o mas personas, la co-propiedad de las mismas se inscribirá en el Libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que se deriva de tal adquisición, en tanto no designen todos los co-propietarios quien tendrá la representación de tales acciones. La eficacia suspendida se refiere únicamente a derechos de carácter

extramatrimonial o de consecución. Arto. 15.- Una misma persona puede representar ante la Sociedad a cualquier número de accionistas. Arto. 16.- Cada acción da derecho a un voto, sin ninguna limitación. Arto. 17. No podrá formarse quórum en ningún caso con acciones representadas por una misma persona, cualquiera que sea su número. Arto. 18.- Si desapareciere un título provisional o definitivo de una o varias acciones o fuese sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido de manera que no pueda identificarse plenamente la solicitud de cancelación y consecuente reposición, se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Títulos Valores. La reposición del título deberá registrarse en el Libro de Registro de Acciones y todo correrá por cuenta del interesado. Arto. 19.- Cualquier notificación o notifica que la Sociedad tuviere que dar a sus accionistas, podrá hacerlo por medio de publicación en un Diario de los que se editan en esta ciudad. No obstante, los accionistas podrán hacer registrar su dirección en la Secretaría de la Sociedad y en ese caso o cuando la dirección sea notoriamente conocida, se les dará conocimiento de cualquier cuestión que deba notificarse por medio de carta, cable o telegrama, sirviendo ello de suficiente notificación sin necesidad de publicaciones, salvo los casos en que las publicaciones sean obligatorias por disposición de la Ley o de la Escritura Social. Arto. 20.- Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de accionistas. Arto. 21.- Para el caso de aumento de Capital SOCIAL, EL PRECIO DE SUSCRIPCIÓN DEBERÁ SER SATISFECHO EN EL PLAZO DETERMINADO POR LA Junta DE Directores, contados a partir de la fecha de suscripción. El precio será cubierto en la forma estipulada en el pacto social mediante llamamientos que en su oportunidad y monto serán determinados discrecionalmente por la Junta de Directores, la cual podrá asimismo, si lo juzgare necesario al interés social, exigirlo en un solo llamamiento, salvo que al momento de suscripción se hubiere convenido por escrito plazos fijos para tal entero. Arto. 22.- El derecho de preferencia para la adquisición de acciones se ejercitará conforme lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Séptima del Acta Constitutiva.- **CAPITULO TERCERO: (DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS).** Arto 23.- Es obligación de la Junta de Directores citar a los accionistas para las Juntas Generales con la anticipación debida y en la forma establecida por la escritura social. La presencia de un accionista en la reunión sin protesta por la falta de citación se tendrá como renuncia a la citación. Arto. 24. En las sesiones de la Junta General de Accionistas se formará quórum y se tomarán resoluciones en la forma estipulada en la Cláusula Octava del Acta de Constitución Social, cuyos conceptos se dan aquí por reproducidos. Dichas resoluciones tomadas en forma legal serán obligatorias para todos los accionistas. Arto. 25. Como órgano supremo de la Sociedad, a la Junta General de Accionistas corresponde los principios fundamentales de la política comercial de la Empresa y dar instrucciones o indicaciones a los otros órganos sociales. Especialmente le corresponden las siguientes atribuciones que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Reformar o interpretar el Pacto Social y estos Estatutos; b) Nombrar y remover a los miembros de la Junta de Directores de acuerdo con las normas establecidas en el Acta Constitutiva; c) Aprobar la enajenación global de la totalidad del patrimonio social; d) Nombrar y remover al Vigilante; e) Examinar y aprobar o negar su aprobación al Balance General y a los Estados Anuales de Pérdidas y Ganancias; f) Examinar y aprobar o negar su aprobación a los Informes y documentos que le presentaren la Junta de Directores, el Presidente, el Gerente General, el Vigilante o cualquier otro funcionario; g) Cuidar de que se hagan las reservas de utilidades para el fondo de reserva legal y resolver sobre la creación e integración de reservas especiales; h) Acordar la distribución de dividendos; i) Acordar las dietas de los Directores o cualquier otra forma de remuneración para los mismos y acordar también la retribución del vigilante y j) Todas las demás atribuciones que la Ley, el Pacto

Social y estos estatutos le asignen. Arto. 26.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo y se convocarán y harán quórum en la forma prevista en el Pacto Social. Arto. 27.- Son atribuciones de las Juntas Generales Extraordinarias todos aquellos asuntos de interés para la Sociedad que hayan sido incluidos en la citación como punto de agenda, inclusive aquellos que ordinariamente corresponden a las Juntas Generales ordinarias. Arto. 28.- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las de todas las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y en el acta correspondiente se expresará el lugar y la fecha de cada sesión; el nombre y apellido de los accionistas presentes y el de aquellos que estuvieren representados y el de sus representantes, indicando el número de acciones representadas por cada uno, las resoluciones que se adopten y el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado.- Las actas serán firmadas para su validez por el Presidente y el Secretario o por los que hicieron sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En ningún caso será necesario expresar el nombre de los que manifestaren su deseo de firmar el acta, la que bastará que este firmada como se dijo por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces en la sesión para su validez. CAPITULO CUARTO: (JUNTA DE DIRECTORES). -Arto 29.- Son atribuciones de la Junta de Directores las siguientes: a) Acordar el nombramiento del Gerente General o del funcionario ejecutivo equivalente y de otros Gerentes si se estimare necesario y demás funcionarios de la Sociedad, señalándoles su retribución, atribuciones, poderes y facultades; b) Revocar los nombramientos de ella emanados y conoce de las renunciaciones en tales casos; c) Convocar las Juntas Generales de Accionistas; d) Preparar el Informe Anual que deberá rendir a la Junta General de Accionistas Ordinaria, junto con el Balance y demás Estados Financieros de la Sociedad; e) Ocuparse de la colocación del Capital Social que no hubiere sido suscrito y autorizar la emisión de los Resguardos Provisionales o de los títulos definitivos en su caso, así como su reposición; f) Decidir sobre la apertura o cierre de Sucursales, Agencias, Representaciones y Oficinas de la Sociedad; g) Autorizar la ejecución de negocios fuera del giro ordinario de la Sociedad y la medida en que se irá desarrollándose el objeto de la misma; h) Organizar todo lo relativo a la Contabilidad de la Sociedad y adoptar todas las medidas que sean necesarias para una buena y expedita administración de los negocios sociales; i) Todas aquellas otras atribuciones y facultades que el Acta Constitutiva, sus Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y las Leyes le asignen y no correspondan privativamente a las Junta Generales de Accionistas. Arto. 30.- Son atribuciones del Presidente: a) La representación legal de la Sociedad en los términos y con las limitaciones que el Acta Constitutiva y estos Estatutos le confieran; b) Llevar la parte ejecutiva o administrativa inmediata y directa de los negocios de la Sociedad; c) Proponer a la Junta de Directores el nombramiento o remoción de funcionarios y las facultades y poderes que crea conveniente concederles y su remuneración; d) Nombrar y remover todos los otros empleados de la Sociedad y asignarles su remuneración; e) Vigilar para que la Contabilidad de la Sociedad sea llevada en orden y al día; f) Informar de su gestión a la Junta de Directores, formular la agenda que ésta deba conocer en sus sesiones y convocar a ellas; g) Presidir las sesiones de la Junta de Directores así como las de las Juntas Generales de Accionistas; h) Ejecutar y llevar a cabo todos los actos y contratos que la Junta de Directores haya resuelto y aquellos que le correspondan por derecho propio, conforme al pacto social y en especial vigilar las actuaciones de los Gerentes; i) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en la escritura constitutiva, estos Estatutos o le señalen la Junta de Directores, las Juntas Generales o la Ley. Arto. 31.- El Vice-Presidente tendrá la representación de la Sociedad en los términos expresados en el Acta Constitutiva y sustituirá al Presidente durante sus ausencias e

impedimentos temporales y tendrá las mismas facultades y poderes conferidos a este, mientras dure en esas funciones. Arto. 32.- Son atribuciones del Secretario; a) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad y de todos los órganos administrativos, incluyendo las Juntas Generales de Accionistas; b) Llevar los Libros de Actas de la Sociedad y extender las Certificaciones correspondientes autorizándolas con su firma estas podrán ser libradas por un Notario Público. Arto. 33.- Son atribuciones del Tesorero; a) Llevar el Libro de Registro de Acciones y los demás Registros Auxiliares al mismo; b) Suscribir con el Presidente y el Secretario los Resguardos Provisionales y los títulos definitivos de las acciones; c) Desempeñar todas las demás funciones relativas a su cargo y que le señalen el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, las Juntas Generales de Accionistas, la Junta de Directores o la Ley; d) Custodiar los fondos y valores de la sociedad; e) Vigilar porque los fondos en efectivos de la sociedad sean depositados sin demora en la Cuenta Bancaria que para ese efecto se haya abierto, según resolución de la Junta Directiva; f) Vigilar porque se cumpla la emisión periódica de los Balances Generales; g) Verificar el registro de los movimientos del Libro de Acciones de la Sociedad; h) Cumplir con las obligaciones que le impongan el Pacto Social, estos Estatutos, las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas o por la Junta de Directores.- Las ausencias del Secretario serán llenas por el Tesorero de la Junta de Directores, con las mismas atribuciones y poderes que les confiere el pacto social. Arto. 34.- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las sesiones de la Junta de Directores. En dichas actas se expresará el lugar, la hora y la fecha de cada sesión, el nombre y apellido de los Directores que asistan a la misma y las resoluciones que se adopten y los votos emitidos. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- CAPITULO QUINTO: (VIGILANCIA).- Arto. 35.- La vigilancia de todas las operaciones sociales estará a cargo de un Vigilante, quien podrá ser persona natural o jurídica y no necesitará ser accionista. El Vigilante será electo por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años conforme lo expresado en el Acta Constitutiva. Arto.- 36.- No podrá ser electo Vigilante quien desempeñe algún cargo directivo o ejecutivo en la Sociedad. Arto. 37.- Son atribuciones del Vigilante; a) Comprobar los Libros, la Caja y los Valores de la Sociedad; b) Velar por el cumplimiento de las Leyes, el Acta Constitutiva, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta de Directores y de las Juntas Generales de Accionistas; c) Comprobar la Cartera de la Sociedad; d) Preparar y presentar anualmente un Informe de sus actuaciones a la Junta General de Accionistas Ordinaria con el comentario que le merezca el Balance General y los Estados Financieros de la Sociedad; e) Informar a las autoridades correspondiente de la Sociedad, cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales; f) Informar a los Accionistas sobre el destino de los fondos sociales, datos que considere necesarios a ese fin; y g) Todas las demás que le correspondan por virtud del Acta Constitutiva de la Sociedad y estos Estatutos, de los Reglamentos que se emitan o de la Ley.- CAPITULO SEXTO: (DEL GERENTE GENERAL).- Arto. 38.- Para la mejor administración de los negocios sociales, la Junta de Directores nombrará un Gerente General pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, natural o jurídica, sea o no accionista, pudiendo también ser Gerente cualquiera de los Directores. Si el Gerente fuera una Persona Jurídica, esta ejercerá sus funciones por medio de sus propios órganos administrativos o por representante o representantes designados para tal efecto. El Gerente tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confiera la Junta de Directores. El Gerente General estará en todo tiempo sujeto a las órdenes, instrucciones y recomendaciones que la Junta General de Accionistas y/o la Junta de Directores y/o el Presidente le comunicaren. Arto. 39.- La Junta de Directores podrá nombrar otros Gerentes, Vice-Presidentes y otros funcionarios ejecutivos o consultivos, para el manejo de Sucursales, Agencias o

Secciones particulares de los negocios sociales o para la ejecución de funciones determinadas, y los así nombrados tendrán las facultades, deberes y atribuciones que les señala la Junta de Directores. Arto. 40.- El sueldo y cualquier otra retribución del Gerente General será determinado por la Junta de Directores.- **CAPITULO SEPTIMO: (ARBITRAMIENTO).**- Arto. 41.- Para organizar el arbitraje dispuesto en el Pacto Social, cada parte nombrará un árbitro dentro de treinta días de la fecha en que fuere planteada judicialmente la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos designarán un tercero para el caso de discordia; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación, dentro de un plazo de tres días del último nombramiento, entonces se recurrirá a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Nicaragua, para tal efecto. Los dos árbitros deberán dictar su fallo dentro de sesenta días, contados desde la fecha del último nombramiento. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores dentro de un período adicional de treinta días. Los árbitros no necesitarán conocer del asunto en forma de juicio, sino que en el procedimiento podrán actuar como arbitadores. Así quedan aprobados los Estatutos de **TEXTILES UNLIMITED, S.A.**- Por unanimidad de votos se resuelve que la Junta Directiva en propiedad para el primer período de Dos (2) años estará integrada por las siguientes personas: **JAMES YONG KIM**, Presidente y **EUN SUN KIM**, Secretaria. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho y lo relativo a su testimonio. Leída que fue íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, ellos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con la notario, quien da fe de todo lo relacionado. (FS) **ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- MRODRIGUEZ E.**- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio Veinte y Siete al frente del Folio Treinta y Tres de mi Protocolo Numero Trece que llevo en el presente año. Y a solicitud DE LOS SEÑORES **JAMES YONG KIM** Y **EUN SUN KIM**, libro este primer testimonio en siete hojas útiles, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las diez de la mañana del Veinte y Cuatro de Febrero del año dos mil diez.-

(F) LIC. **MARITZA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ESCORCIA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.
Hay un sello.

PRESENTADA hoy a las doce y cuarentidós minutos pasado meridiano, según Asiento N° 120783, Tomo LVI del Diario, e INSCRITA con ASIENTO N° 2445, PAGINAS de la 63 a la 75, TOMO LX en el LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y con ASIENTO N° 2808, PAGINAS 128 y 129, TOMO XXII en el LIBRO DE PERSONAS, ambos de este Registro Público. **MASAYA**, tres de Marzo del dos mil diez.- Firma Ilegible. Hay un sello con la Leyenda Registro Público de la Propiedad Inmueble PODER JUDICIAL Departamento de Masaya.

Reg. 19208 – M. 222310 – Valor C\$ 1,450.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO DE REVOCATORIA DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGÓ FELIX ROSENBERG GUTTMAN A EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA FELIX ROSENBERG GUTTMAN A FAVOR DE EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS Y GLORIA VIZARRETA ANICAMA DE MONTERO. En la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cinco de la tarde del veintisiete de septiembre del año dos mil trece, ante mí **LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ**, Abogado y Notario Público de la

República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, de tránsito por esta ciudad, autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, comparece la Señora **GLORIA VIZARRETA ANICAMA DE MONTERO**, mayor de edad, casada, Psicóloga, de nacionalidad peruana, con domicilio en Lima, Perú, de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de residente nicaragüense número C cero cero cero uno siete cinco cinco dos (C00017552) con número de registro dos ocho uno cero dos cero cero cuatro cero cero uno (28102004001) y vencimiento el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. Doy fe que la compareciente se ha identificado en debida forma y que tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto. La compareciente actúa en representación del Señor **FELIX ROSENBERG GUTTMAN** tal como lo acredita con Poder que se insertará más adelante. Doy fe de haber tenido a la vista, extendidos en forma legal, los documentos antes relacionados y que los mismos confieren a la compareciente las facultades legales para este otorgamiento. En el carácter en que actúa la Señora Gloria Vizarreta Anicama de Montero dice **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que presenta al suscrito notario los documentos que se relacionan a continuación y pide que los mismos sean protocolizados en este instrumento público, los cuales corresponden a Revocatoria de Poder General de Administración que otorgó Felix Rosenberg Guttman al Doctor Eduardo Danilo Molina Palacios y otorgamiento de poder que otorga Felix Rosenberg Guttman a favor de Eduardo Danilo Molina Palacios y Gloria Vizarreta Anicama de Montero, celebrada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece, por el notario Jorge Fernando Zuleta Guimet, con sus pases de ley. **SEGUNDA: PROTOCOLIZACIÓN.** Atendiendo la solicitud anteriormente realizada, se procede a protocolizar los documentos que integra y literalmente dicen: “**KARDEX: 8623 NUMERO: S/MREVOCATORIA DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION QUE OTORGA FELIX ROSENBERG GUTTMAN DEL CONFERIDO A EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA FELIX ROSENBERG GUTTMAN A FAVOR DE EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS Y GLORIA VIZARRETA ANICAMA DE MONTERO. INTRODUCCION.- EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI, JORGE FERNANDO ZULETA GUIMET, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CAPITAL, ME CONSTITUI EN AVENIDA BOLIVAR 1831-A, DEL DISTRITO DEL PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. C O M P A R E C E: FELIX ROSENBERG GUTTMAN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06363675; QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL CASADO; DE OCUPACION INVERSIONISTA; CON DOMICILIO EN CALLE LAS PONCIANAS 314, CASUARINAS, DISTITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. Y PROCEDER POR SU PROPIO DERECHO. EL COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, DEJANDO CONSTANCIA QUE EN LA FORMALIZACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO SE REQUIERE LA PRESENTACION DE MINUTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MANIFESTANDOME EL OTORGANTE LO SIGUIENTE: PRIMERO: (ANTECEDENTE); MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS ANTE LOS OFICIOS**

NOTARIALES DE LA LICENCIADA: GLORIA ISABEL CORDON MEZA, EN LA CIUDAD DE MANAGUA; A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SEÑOR: FELIX ROSENBERG GUTMAN, EN SU CARÁCTER DE PODERDANTE; OTORGO PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, AL DOCTOR: EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, CASADO, DE OFICIO ABOGADO DEL DOMICILIO DE MANAGUA QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA NUMERO: DOS, CUATRO, UNO, GUION, CERO, OCHO, CERO, CINCO, CINCO, DOS, GUION, CERO, CERO, CERO, TRES, Y UNA LETRA M (241-080552-0003M), PARA QUE LO REPRESENTARA EN TODOS SUS NEGOCIOS, CONFIRIENDOLE LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD PARA LA BUENA CONDUCCION DE SUS NEGOCIOS, EN TODOS SUS ASPECTOS Y ATRIBUCIONES Y ADEMAS DE LAS CLAUSULAS INHERENTES LE CONFIERE LAS ESPECIALES SIGUIENTES, CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL, FIRMAR DOCUMENTOS POR PRESTAMOS Y OBLIGACIONES, REPRESENTARLOS EN NEGOCIACIONES Y EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y GRAVARLOS; Y CONTRATO DE CARÁCTER COMERCIAL, AUTORIZAR Y GESTIONAR EL INGRESO DE EQUIPOS, MAQUINAS, ACCESORIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTRAS MERCANCIAS; CELEBRAR CONVENIOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE SU MANDANTE; INTERPONER Y SOSTENER JUDICIALMENTE LAS ACCIONES POSESORIAS QUE PONGAN EN PELIGRO SU PATRIMONIO Y LAS QUE LE FUEREN NECESARIA PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DEL QUE ILEGALMENTE ESTÉ ATENTANDO CONTRA SU PATRIMONIO; EXIGIR EXTRAJUDICIALMENTE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS Y DAR LOS CORRESPONDIENTE RECIBOS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS NEGOCIOS, SE ENCUENTREN VIRTUALMENTE COMPRENDIDOS EN EL COMO MEDIO DE EJECUCIÓN O COMO CONSECUENCIA NECESARIA DEL MANDATO; REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN ANTE LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS; RECIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE, OTORGAR Y ACEPTAR GARANTÍAS, SUSTITUIR ESTE PODER EN LO ESPECIAL Y REVOCARLO; PODER REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTA Y JUNTAS DIRECTIVAS DE CUALQUIER SOCIEDAD, EN LAS QUE SU MANDANTE ES ACCIONISTA. ASI MISMO LE OTORGO LAS FACULTADES ESPECIALES SIGUIENTES: 1) PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO LA RAZÓN SOCIAL BRICKELL BAY, S.A. QUE PODRÁ DENOMINARSE TAMBIÉN ABREVIADAMENTE BRICKSA; CON UN APORTE DE CAPITAL EN DINERO O EQUIPOS DE SEISCIENTOS MIL CORDOBAS, EN EL CUAL EL PODERDANTE POSEA EL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LAS ACCIONES Y LA SEÑORA: MARIA ELSA LACAYO FONSECA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, CORREDORA DE BIENES RAÍCES, DEL DOMICILIO DE MANAGUA SE IDENTIFICA CON CEDULA NUMERO: SIETE, SIETE, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, UNO, CERO, CUATRO, OCHO, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, Y UNA LETRA F. (777-291048-0000F) POSEA UNA ACCIÓN; ASÍ MISMO PODRÁ REPRESENTAR A SU PODERDANTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA 2) EL OBJETO SOCIAL SERÁ URBANIZADO DE TIERRAS, TURISMO Y NEGOCIOS EN GENERAL AL MEJOR CRITERIO DEL MANDATARIO; 3) ASÍ MISMO LE FACULTA PARA QUE EN

SU NOMBRE PUEDA CEDER EL USUFRUCTO TOTAL DE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL KILOMETRO QUINCE Y MEDIO (KM 15 ½) DE LA CARRETERA MASAYA, INSCRITA BAJO EL NUMERO: 57,353, ASIENTO: 4TO, FOLIOS: 86 TOMO: 383, COLUMNA DE INSCRIPCIONES, SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA, POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ: BRICKELL BAY, S.A. LA QUE PODRÁ LLAMARSE TAMBIÉN ABREVIADAMENTE BRICKSA, PARA QUE URBANICE, CONTRATE CRÉDITOS, PUDIENDO GRAVAR EL USUFRUCTO Y VENDER ESAS TIERRAS. 4) LE AUTORIZA TAMBIÉN EL MANDATARIO PARA QUE REALIZARA TODAS LA GESTIONES NECESARIAS ANTE EL BANCO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), SI FUESE NECESARIO AUTORIZACIÓN DE DICHO BANCO PARA CEDER EL USUFRUCTO RELACIONADO, 5) TAMBIÉN SE LE OTORGO PODER GENERAL JUDICIAL AL DOCTOR EDUARDO MOLINA PALACIOS, PARA QUE ESTE LO REPRESENTARA EN TODOS SUS NEGOCIOS EXTRAJUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE INQUILINATO Y DE POLICÍA, Y QUE ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A ESTA CLASE DE MANDATO, LAS SIGUIENTES DE ÍNDOLE ESPECIAL: COMPARECER EN EL TRAMITE ESPECIAL DE MEDIACIÓN, CONFESAR POR ESCRITOS Y PEDIR ABSOLVER POSICIONES EN SENTIDO ASERTIVO, COMPROMETER EN ÁRBITROS O ARBITRADORES, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DESISTIMIENTOS EN CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE DIFERIR EL JURAMENTO O PROMESA DECISORIA Y ACEPTAR SU DELACIÓN; INSCRIBIR EN LOS REGISTROS PUBLICO; OPERAR NOVACIONES, RECUSAR CON CAUSA, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES, NOMBRAR OTROS DE NUEVO Y VOLVER A ASUMIR EL PODER CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE, AUNQUE AL SUSTITUIRLO NO SE HUBIERE RESERVADO EXPRESAMENTE ESTA FACULTAD. ADEMÁS COMO MANDATARIO PODRÁ APERSONARSE COMO ACTOR O COMO DEMANDADO A SU NOMBRE EN CUAL CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE LE INTERESE A ÉSTA; SEGUIR EL JUICIO, SUS INCIDENTE E INCIDENCIA COMO LAS TERCERÍAS O CONTRADEMANDAS; USAR DE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE LA LEY ESTABLECE; GESTIONAR ADMINISTRATIVAMENTE EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES, FINANCIERAS Y PRIVADAS, INTERPONER RECURSOS DE AMPAROS Y DE INCONSTITUCIONALIDAD. HASTA AQUÍ. LAS CLAUSULAS DEL OTORGAMIENTO DEL PODER DE ADMINISTRACIÓN. SEGUNDO (REVOCACION) EL SEÑOR: FELIX ROSENBERG GUTTMAN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO REVOCA, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, ANTES SEÑALADO OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO A FAVOR DEL DOCTOR EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS, SIN PERJUICIO DE RECONOCER LOS EFECTOS QUE DICHO PODER HA TENIDO HASTA EL DIA DE HOY; MANIFIESTA EL SEÑOR: FELIX ROSENBERG GUTTMAN, QUE EL DOCTOR: EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS, HIZO USO DEL PODER HONESTAMENTE Y QUE NO TIENE RECLAMO ALGUNO CONTRA ÉL. TERCERO; MEDIANTE LA PRESENTE: FELIX ROSENBERG GUTTMAN OTORGA PODER GENERAL PARA SER EJERCIDO EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA, AL DOCTOR: EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, CASADO, DE OFICIO

ABOGADO DEL DOMICILIO DE MANAGUA QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NUMERO: DOS, CUATRO, UNO, GUION, CERO, OCHO, CERO, CINCO, CINCO, DOS, GUION, CERO, CERO, CERO, TRES, Y UNA LETRA M. (241-080552-0003M), PARA QUE A SOLA FIRMA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJERZA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL QUE CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO PROCESO JUDICIAL, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO, ASÍ COMO INTERPONER Y SOSTENER JUDICIALMENTE LAS ACCIONES POSESORIAS QUE PONGAN EN PELIGRO SU PATRIMONIO Y LAS QUE LE FUEREN NECESARIA PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DEL QUE ILEGALMENTE ESTÉ ATENTANDO CONTRA SU PATRIMONIO. ADEMÁS COMO MANDATARIO PODRÁ APERSONARSE COMO ACTOR O COMO DEMANDADO A SU NOMBRE EN CUAL CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE LE INTERESE A ÉSTA; SEGUIR EL JUICIO, SUS INCIDENTE E INCIDENCIA COMO LAS TERCERÍAS O CONTRADEMANDAS; USAR DE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE LA LEY ESTABLECE; GESTIONAR ADMINISTRATIVAMENTE EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES, FINANCIERAS Y PRIVADAS, INTERPONER RECURSOS DE AMPAROS Y DE INCONSTITUCIONALIDAD. ASIMISMO, SE OTORGA FACULTADES ESPECIALES PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENCIÓN COADYUVANTE, INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DERECHO DE PREFERENCIA, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, INCLUYENDO DEMANDAS DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL. ASIMISMO, GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES Y POTESTADES NECESARIAS PARA TRAMITAR E IMPULSAR PROCESOS, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS (COMO APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA, ACLARACIÓN, DEDUCIR NULIDADES, INTERPONER OPOSICIONES Y TACHAS A LOS MEDIOS PROBATORIOS, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN A TERCEROS, SUSPENDER EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DILIGENCIAS DE COMPARENDO, AUDIENCIAS ÚNICAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR PAGOS, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE; REALIZAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, DESGLOSAR, COBRAR, ENDOSAR Y/O RECABAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS

JUDICIALES Y/O DE CONSIGNACIÓN EN GENERAL; ASIMISMO SOLICITAR, GESTIONAR Y SUSTITUIR MEDIDAS CAUTELARES, CUALQUIERA QUE FUESE SU NATURALEZA, RECUSAR A SECRETARIOS, ESPECIALISTAS, JUECES, VOCALES; INICIAR PROCESOS NO CONTENCIOSOS, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES Y EN REMATES PÚBLICOS, EL APODERADO PODRÁ REPRESENTARLO A SOLA FIRMA EN LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS. CUARTO: ASIMISMO EL SEÑOR FELIX ROSENBERG GUTTMAN CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SER EJERCIDO EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA, A: EL DOCTOR: EDUARDO DANILO MOLINA PALACIOS, QUIENES MAYOR DE EDAD, CASADO, DE OFICIO ABOGADO DEL DOMICILIO DE MANAGUA QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NUMERO: DOS, CUATRO, UNO, GUION, CERO, OCHO, CERO, CINCO, CINCO, DOS, GUION, CERO, CERO, CERO, TRES, Y UNA LETRA M. (241-080552-0003M); Y A LA SRA. GLORIA VIZARRETA ANICAMA DE MONTERO, QUIENES MAYOR DE EDAD, CASADA, DE OFICIO PSICOLOGA CON DOMICILIO EN LIMA, QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NUMERO: CUATRO OCHO TRES CINCO TRES TRES UNO (4835331); PARA QUE LO REPRESENTEN MEDIANTE FIRMA MANCOMUNADA, ES DECIR DE MANERA CONJUNTA, PARA QUE LO REPRESENTEN EN TODOS SUS NEGOCIOS, CONFIRIÉNDOLES LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES PARA LA BUENA CONDUCCIÓN DE SUS NEGOCIOS, EN TODOS SUS ASPECTOS Y ATRIBUCIONES Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- FIRMAR DOCUMENTOS POR PRESTAMOS Y OBLIGACIONES, CELEBRAR CONVENIOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE SU MANDANTE, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS NEGOCIOS, SE ENCUENTREN VIRTUALMENTE COMPRENDIDOS EN EL COMO MEDIO DE EJECUCIÓN O COMO CONSECUENCIA NECESARIA DEL MANDATO; 2.- COMPRAR, VENDER Y/O DIPONER YA SEA TITULO ONERORO O GRATUITO DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE Y/O DE BIENES RAICES DE PROPIEDAD DEL MANDANTE; 3.- COMPRAR, VENDER, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LEASING, FACTORING, APORTAR, ADJUDICAR Y EN GENERAL, ADQUIRIR Y/O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, SEA ESTE TRASLATIVO O CONSTITUTIVO DE DOMINIO TODA CLASE DE BIENES RAÍCES- INMUEBLES Y MUEBLES, TÍTULOS DE CRÉDITO, ACCIONES, BONOS Y VALORES MOBILIARIOS, DERECHOS Y CRÉDITOS, EMBARCACIONES, AUTOMÓVILES Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS LIGEROS Y PESADOS, EQUIPOS, REPUESTOS; 4.- GRAVAR LOS BIENES RAÍCES DEL MANDANTE CON HIPOTECAS Y SERVIDUMBRES, LOS BIENES MUEBLES CON GARANTÍAS MOBILIARIAS, DE COMPRA VENTA A PLAZO, TODA CLASE DE DINERO, CRÉDITOS O CUENTAS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, RECONOCIENDO O IMPUGNANDO SALDOS Y DEUDAS, CONTRATAR PRESTAMOS Y CRÉDITOS EN CUALQUIER FORMA, DE DINERO Y EN ESPECIES CON O SIN GARANTÍA, OTORGANDO FIANZA O CONSTITUYENDO AL MANDANTE EN DEUDORO SOLIDARIO, SEAN ESTAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, Y CON O SIN REAJUSTES, DESCUENTOS MUTUOS, ACREDITIVOS, CRÉDITOS SIMPLES, ROTATIVOS, CONFIRMADOS; 5.- DAR Y RETIRAR BIENES MUEBLES Y VALORES MOBILIARIOS,

EN CUSTODIA O GARANTÍA Y CONTRATAR Y ADMINISTRAR CAJAS DE SEGURIDAD, WARRANTS, ALMACENES DE DEPÓSITO; 6.- IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIAS, MERCADERÍAS Y BIENES EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO, FLETAMENTO, VENTA A PLAZO, AGRARIAS SIN DESPLAZAMIENTO Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, ACCIONES, BONOS, DARLOS EN GARANTÍA A FAVOR DE LOS BANCOS, Y CUALQUIERA QUE PROCEDA Y TODO ELLO CON USUFRUCTO, ANTICRESIS, USOS Y OTROS GRAVÁMENES, PROHIBICIONES Y OTROS CUANDO SEAN CONSTITUIDOS A FAVOR DE ELLAS, ALZARLAS, DIVIDIRLOS, RADICARLOS, POSPONERLOS, CONVENIR PROHIBICIONES; 7.- ABRIR, CERRAR, ADMINISTRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE DEPÓSITO, DE CRÉDITO O ESPECIALES, DEPOSITAR, GIRAR O SOBREGIRAR EN ELLAS, INFORMARSE DE SUS MOVIMIENTOS, RETIRAR TALONARIOS DE CHEQUES, RECONOCER O IMPUGNAR SUS SALDOS, PARCIALES O DEFINITIVOS, PUDIENDO ESTAS CUENTAS CONTRATARSE EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, GIRAR, CANCELAR, PRESCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR EN DOMINIO, COBRANZA O GARANTÍA, GRAVAR, DESCONTAR, PRORROGAR, REACEPTAR, RETIRAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA QUE PROCEDA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CRÉDITOS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS, CONOCIMIENTOS, CARTAS DE PARTE, PÓLIZA Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO MERCANTIL O BANCARIO, SEA A LA ORDEN O NOMINATIVO AL PORTADOR, PAGAR, COBRAR Y PRESCRIBIR; 8.- INICIAR ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS EMPRESAS Y/O NEGOCIOS DEL MANDANTE. 9.- PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDAD COMERCIALES, ASOCIACIONES Y/O CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURÍDICA YA SEA CON O SIN FINES DE LUCRO Y EN ELLAS PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO. INSERTO.- ARTICULO 156 DEL CODIGO CIVIL.- PARA DISPONER DE LA PROPIEDAD DEL REPRESENTADO GRAVAR SUS BIENES, SE REQUIERE QUE EL ENCARGO CONSTE EN FORMA INDUBITABLE Y POR ESCRITURA PÚBLICA, BAJO SANCION DE NULIDAD. CONCLUSION.- FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE SUS EFECTOS LEGALES Y PREVIA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO, SE RATIFICO EN SU CONTENIDO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DE LO QUE DOY FE. CONSTANCIA: EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43° DE LA LEY DE NOTARIADO ME CONSTITUI EN AVENIDA BOLIVAR 1831-A, DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A EFECTOS DE TOMAR LA FIRMA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: YO EL NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D.LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. HABIENDO SOLICITADO A LOS INTERVINIENTES INFORMACION RELACIONADA AL

ORIGEN DE LOS PATRIMONIOS QUE AFECTAN A TRAVES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. ANTE ELLO EL OTORGANTE DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTE ACTO JURÍDICO NO TIENEN RELACION ALGUNA CON LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS, LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN INTEGRAMENTE LICITO ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN FOJA NÚMERO DE SERIE 2991406 Y TERMINA EN FOJA NÚMERO DE SERIE 2991407 VUELTA. CORRE DE FOJAS 1856 A FOJAS 1857 VUELTA. CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- JORGE FERNANDO ZULETA GUIMET.- NOTARIO DE LIMA. SELLO.- ES COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO LA MISMA QUE SE HA SUSCRITO SIN MODIFICACION ALGUNA Y EXPEDIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ACUERDO A LA LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LIMA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL TRECE. JORGE F. ZULETA GUIMET NOTARIO DE LIMA. FIRMA ILEGIBLE. SELLO COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.- EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA: QUE LA FIRMA Y SELLOS QUE ANTECEDEN EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL (LA) NOTARIO (A) DE LIMA. JORGE F. ZULETA GUIMET COMPROBANTE No. 155836 FECHA 17 SEP 2013 CERTIFICA LA FIRMA DEL NOTARIO (A) MAS NO EL CONTENIDO. SELLO COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PERU. ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE VICEDECANO. FIRMA ILEGIBLE. SELLO DE LA REPUBLICA DE PERU. SUBSECCION DE TRAMITES CONSULARES LEGALIZACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE (CONVENTION DE LA HAYA DU 5 OCTOBRE 1861) 1. PAIS/COUNTRY REPUBLICA DEL PERU EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO/ THIS PUBLIC DOCUMENT 2. HA SIDO FIRMADO POR/ HAS BEEN SIGNED BY ALFONDO BENAVIDES DE LA PUENTE 3. Y ESTA REVESTIDO DEL SELLO/TIMBRE DE/ BEARS THE SEAL/ STAMP OF COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. CERTIFICADO/CERTIFIED 5. EN/ AT SEDE CENTRAL - 6. EL/THE 19/09/2013 7. POR/BY MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 8. BAJO EL NÚMERO/No. MRE 1439080908581327555 9. SELLO/TIMBRE/SEAL/STAMP 10. FIRMA/SIGNATURE. FIRMA LEGIBLE GLADYS MARTINEZ L. MARTINEZ LEDESMA GLADYS MERCEDES DIRECCION GENERAL DE POLITICA CONSULAR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. SERIE - 20 No 007069. WWW.RREE.GOB.PE.” Es conforme con su original. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, la Notaria, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a la compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) L M Espinoza R NOTARIO====Pasó ante mí del reverso del folio número cuarenta y cinco al frente del folio cincuenta de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora Gloria Vizarreta Anicama de Montero en el carácter en que actúa, libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del veintisiete de septiembre del año dos mil trece. (F) LIC. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 17851 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 146, página 146, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAROLDO ANTENOR BONICHE MIRANDA, natural de Puerta Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 18282 – M. 218694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1152, Página 176 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintisiete de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 18283 – M. 218368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 280, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING DANIELA SANDOVAL GRANERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18284 – M. 218518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BISMARK DANILO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 19 de marzo de 2003. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.18285 – M. 218673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 255, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONTE FELIPE GUIDO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, o. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.18287 – M. 218444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 469, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA KARELYS SEVILLA OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18288– M. 218449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 476 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN LISBETH TORUÑO SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18889– M. 218458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 484, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZORAIDA MARICRUZ CHAVARRÍA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18290 – M.218462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 484, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA DOLORES ÚBEDA GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18291– M. 218506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 286, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARWING GIOVANY CHÁVEZ MEJÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18292 – M. 218413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 7, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA MARÍA FLETES SOTO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18293 – M.218393 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 73, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA CAROLINA CARCACHE HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 29, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA CAROLINA CARCACHE HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación

e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18294– M.218552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la Página 490, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BERTA MARIA TELLEZ DAVILA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2006. (f) Director.

Reg. 18295– M. 218581– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 393, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA MARÍA QUEZADA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 18296– M.218622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 412, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA DEL SOCORRO AGUILAR CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18297 – M. 218619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 355, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ RUTILIO ESPINO MURILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18298 – M. 218658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 115, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HENRY JAVIER CENTENO FUNES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Danza,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez

días del mes de Septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg18299 – M. 218657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 350, Tomo XI del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON ALFONSO COREA MONTALVÁN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18800– M.218640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 56, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES BERRÍOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18301– M.218660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 72, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad

Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARIEL JOSÉ JIRÓN MEJÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Danza**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18302– M. 218713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 88, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORA SALVADORA LÓPEZ GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18357 – M. 218998/2070634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 232, Página 028, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia **POR CUANTO:**

RAMESH RAMDASS. Natural de la Republica de Mauricio, N0. Pasaporte 1034669, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Administración (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18358 – M. 218998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de registro de postgrados programas internacionales, bajo el registro 247, Página 032, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia mediante Convenio Interuniversitario con la Universidad Azteca **POR CUANTO:**

CHRISTA ZUBERBÜHLER. Natural de la República de Austria, N0. Pasaporte P 1683814, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Educación (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18359 – M. 218998/2070609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 240, Página 030, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia mediante Convenio Interuniversitario con la Universidad Azteca **POR CUANTO:**

GERHARD BERCHTOLD. Natural de la República de Austria, N0. Pasaporte L 06654756, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Educación (DR.) (Artes Virtuales en la Educación)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18360 – M. 218998/2070603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 231, Página 028, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia mediante Convenio Interuniversitario con la Universidad Azteca POR CUANTO:

MARIO ART. Natural de la República de Austria, N0. Pasaporte P 2633130, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Administración (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18361 – M. 218998/2070622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 217, Página 026, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia mediante Convenio Interuniversitario con la Universidad Azteca POR CUANTO:

KYRIAKOS DALAMITROS. Natural de la República Federal de Alemania, N0. Pasaporte 6026462950, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Administración (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18362 – M. 218998/2070626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 179, Página 018, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia mediante Convenio con la Universidad Cristiana del Sur y el Consorcio General Universitario POR CUANTO:

KYRIAKOS DALAMITROS. Natural de la Republica de Federal de Alemania, N0. Pasaporte 6026462950, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Licenciado en Derecho (Lic.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18363 – M. 218998/2070618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 233, Página 030, Tomo IV la inscripción de Título que Íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia POR CUANTO:

KAYLASH DWARKASING ALLGOO. Natural de la Republica de Mauricio, N0. Pasaporte 1093656, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Administración (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la

Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18364 – M. 218998/2070627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el libro de Registro de Postgrados Programas Internacionales, bajo el Registro 252, Página 034, Tomo IV la inscripción de Título que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** División de Programas Internacionales, Estudios a Distancia **POR CUANTO:**

ABDOOL RECHAD SAYFOO. Natural de la Republica de Mauricio, N0. Pasaporte 0936362, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por tanto se confiere el grado de: **Doctor en Filosofía en Educación (DR.)** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo, damos testimonio de esta acción, plasmando nuestras firmas y sellos. Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Firma ilegible/MSc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector de la Universidad/ Firma Ilegible/MSc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico.

Reg. 18365 – M. 219011– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2171, Página 106, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MÁRYURI DEL SOCORRO BARQUERO OCAMPO Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc.

Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 18366 – M. 218769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 6, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18367– M. 218767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 4, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUISA MARÍA RIVERA MC. EWAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18368– M. 218756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 263, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIEZER RAÚL LÓPEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18369 – M. 218754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 349, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PATRICIA REGINA DÁVILA RODRÍGUEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18370 – M. 218829– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 234, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DILVIA MILAGROS FLORES VANEGAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18371– M.218827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 11, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ DOMINGO GARCIA GUEVARA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física- Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18372 – M. 218837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 112, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ MIGUEL OCAMPO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18373– M. 218374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 424, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIETA MÉNDEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18374 – M. 218926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE MUÑOZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad. Jaime Cisnero Moreira El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg.18375 – M. 218924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 36 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSANA CONDEGA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Educación Comercial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery. Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18376 – M. 218959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KERELIA AUXILIADORA ALTAMIRANO CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2005. Directora.

Reg.18377 – M. 218969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 119 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUYÉN DEL CARMEN BOJORGE SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18378 – M.218985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 417 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO SUÁREZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionalisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg.18379 – M. 219190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 188 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA CÁCERES OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.18380 – M.2072817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 30 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOLANDA TERESA TINOCO JALINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18381 – M. 2072504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 98 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRIAN DEL CARMEN ARÁUZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18382 – M. 33144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 70, Página 064, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADORA RODRIGUEZ AMADOR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18383 – M. 2072489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 528, Página 011, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDELMA LUCRECIA DETRINIDAD BARBERENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefa Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Director. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18384 – M. 218948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 157, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO CAMPOS CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18385 – M. 218902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 78, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

KARLA BENITA LARIOS BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad. O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.18386 – M. 218893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 236, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JOHNY RUDDY RIVAS AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18387 – M. 218405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 79, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

INÉS DEL CARMEN RODAS RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18388 – M. 218833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 497 Página 249, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA VANEGAS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de enseñanza media en Pedagogía – Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de diciembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de diecinueve de dos mil dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18389 – M. 2072497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 852 Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO LÓPEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de agosto del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de agosto de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18390 – M. 218841 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de

la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 421 Página No 212, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAYANÍN DEL SOCORRO ARIAS ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No 133 Página No 67, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAYANÍN DEL SOCORRO ARIAS ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 19345. - M. 222961 – Valor C\$ 95.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA

CARTEL

VICTORIA DE JESUS GUTIÉRREZ, SABINA ANTONIA GITIÉRREZ, CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ Y MARÍA CLEOFÉ GUTIÉRREZ, SOLCIITAN SE LES DECLAREN ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJÓ SU MADRE VICTORIANA GUTIÉRREZ LIRA, Y EN CARÁCTER DE CESIONARIAS las señoras VICTORIA DE JESÚS GUTIÉRREZ

Y SABINA ANTONIA GUTIÉRREZ, de los derechos hereditarios que les corresponden a los cedentes en la sucesión de la causante.

OPONGASE. JUZGADO DE DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL TRECE. (F) ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Reg. 19083 – M. 221529 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY, DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. LAS ONCE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. Siendo que el arto. 1036 Pr, Establece el momento en que se puede hacer ampliación o rectificación de la demanda, el Lic. José Ramón Gutiérrez Morales procurador auxiliar Regional en escrito que rola del folio 29-32, viene a ampliar la demanda primitiva en la cual demanda también a los señores ELIA MARIA ANDINO MAIRENA, LUIS ORLANDO, SHEYLA MARIA, LEOVIGILDO, LESTHER ALEJANDRO Y MARIA RAFAELA todos de apellidos JARQUIN ANDINO. Todos herederos de la Sucesión del Dr. LUIS ADOLFO JARQUIN MENDOZA (Q.E.P.D) esto según certificado de sentencia extendido por el Registro de la Propiedad inmueble de Rio San Juan, la cual rola en folio 23, del proceso. Téngase por ampliada la demanda y quienes son de domicilio desconocido, junto con el resto de demandados señores MANUEL GALLARDO, CARLOS MENDOZA, CLAUDIA AVILEZ, MAGNA MURILLO, MIGUEL BERMUDEZ, CARLOS LARIOS, CARMEN HURTECHO, HUMBERTO HURTECHO, ELIUT MONTES, EDUARDO ISMAEL CORTEZ, MARIO ALONSO FUNES, JAIRO MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ, todos de domicilio desconocido y a quienes se citan por medio de edictos que se publicara por cualquier medio de comunicación social para que después de publicado tienen el término de veinte días para que comparezcan personalmente y/o por medio de apoderado a estar a derecho en la presente demanda que le depare perjuicios, bajo apercibimiento de ley si no lo hacen se le nombre Guardador AD-LITEM, para que los represente en el juicio. De la solicitud de girar Mandamiento al Registro de la Propiedad de San Carlos, Rio San Juan, accédase a lo pedido por segunda vez, gírese Mandamiento a dicho Registro de la Propiedad Inmueble de Río San Juan, a fin de que se inscriba la presente demanda en la propiedad inscrita con N° 20183, Asiento 1°, 2°, Folio 75 Tomo: 213, Sección de Derechos Reales libro de propiedad. Exp. N° 000026-0431-2013-D.M.P. DRA. ALBA MARINA VARGAS MORAGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN. LIC. MAURICIO GUADAMUZ PAZ. SECRETARIO. DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(F) DRA. ALBA MARINA VARGAS MORAGA JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN.

3-1

Reg. 19646 – M. 223142 – Valor C\$ 1,140.00

CARTEL DE SUBASTA:

En el Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, **a las diez de la mañana, del veinticuatro de**

octubre del año dos mil trece. Se subastará: a) FINCA rustica denominada "El PLACER" ubicada en la Comarca de la Pita de Ventias, jurisdicción de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, con área de OCHENTA MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, (80 Mz) COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Norte: Manuel Jiménez, Luciano Gutiérrez, quebrada de Gongolona en medio; Sur: propiedad de los Lanza y de Timoteo Centeno; Oriente: Germán Blandón, Francisco y Andrés García y Occidente: Timoteo Centeno; inscrita bajo el No. 8,436; Folios: once (11); Asiento: 3° (Tercero); del Tomo: IXXVII Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble de este Departamento de Nueva Segovia.- BASE DE LA SUBASTA: **CIENTO VEINTITRES MIL CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS (C\$123,057.00)**, más los intereses corrientes, intereses moratorios, que se ocasionen hasta su efectiva cancelación. EJECUTANTE: ESTADO DE NICARAGUA, en su calidad de cesionario del crédito. A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA EN ESTE Departamento POR El Lic. Holman René MATAMOROS ARTOLA.- EJECUTADO: **BENITO RODRIGUEZ SALINAS, DEUDOR.**

Dado en la ciudad Ocotál a los diecinueve días del mes de septiembre, del año dos mil trece.

(f) **MSC. ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA**, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL. OCOTAL N. S. (f) Lic. Rosalba Ramírez M. Sria. Judicial.

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, **a las once de la mañana, del veinticuatro de octubre del año dos mil trece.** Se subastará: A) Bien inmueble conocida como "FINCA CALIFORNIA" localizada en la comunidad Los Planes, Jurisdicción del Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia; inscrita bajo el No. 12,877; Folios: 232 y 233; Asiento: 1° (Primero); Tomo: 119; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble de este Departamento de Nueva Segovia.- BASE DE LA SUBASTA: la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE CORDOBAS NETOS (C\$1,511.107.00) equivalente a: SESENTA Y CINCO MIL DOLARES (U\$65.000.00) más los intereses corrientes, intereses moratorios, que se ocasionen hasta su efectiva cancelación. EJECUTANTE: Lic. HOLMAN RENE MATAMOROS ARTOLA, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR DEPARTAMENTAL DE NUEVA SEGOVIA. EJECUTADO: **JOSE SALVADOR DUARTE PAGUAGA,** en su calidad de deudor HIPOTECARIO. Dado en la ciudad de Ocotál a los diecinueve de septiembre del año dos mil trece.-

(f) **MSC. ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA**, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL. OCOTAL N. S. (f) Lic. Rosalba Ramírez M. Sria. Judicial.

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, **a las doce del mediodía, del veinticuatro de octubre del año dos mil trece.** se subastará: A) bien inmueble denominado "El Cedro" ubicado en la Comarca La Paz, Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, con una extensión superficial de CUARENTA MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, (40 Mz), dentro de los siguientes linderos generales, Norte: Manuel Cruz Flores; Sur: Enrique Cruz

Flores; Este: Antonio Hernández Zamora; Oeste: Santiago Cerna; inscrita bajo el No. 17,176; Folios: (doscientos diecinueve y doscientos veinte) 219 y 220; Asiento: 1° (primero); Tomo: 165; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble de este Departamento de Nueva Segovia.- BASE DE LA SUBASTA: la cantidad de: CIENTO Y TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U\$134,535.33) equivalente a: TRES MILLONES CIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (C\$3,111,297.42), más los intereses corrientes, intereses moratorios, que se ocasionen hasta su efectiva cancelación. EJECUTANTE: ESTADO DE NICARAGUA, Representado por el Lic. Holman Rene Matamoros Artola, Procurador Departamental de Nueva Segovia. EJECUTADO: **FELIX ANTONIO GRADIZ GOMEZ,** DEUDOR HIPOTECARIO. Dado en la ciudad de Ocotál a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

(f) **MSC. ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA**, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL. OCOTAL N. S. (f) Lic. Rosalba Ramírez M. "Sria. Judicial".

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, **a las nueve de la mañana, del veintitrés de octubre del año dos mil trece.** se subastará: bien inmueble ubicado en la Comarca La Tablazón, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, con una extensión superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSION SUPERFICIAL, (3 Mz y ½), cultivada con café, además con una casa de habitación de DIEZ VARAS DE LARGO POR SEIS DE ANCHO, con dos corredores de CATORCE VARAS DE LARGO y; el otro de DIEZ VARAS DE LARGO POR CINCO DE ANCHO, paredes de adobes, techo de zinc y tejas de barro, dividida en cuatro piezas, con una cocina de OCHO VARAS DE ANCHO POR NUEVE DE LARGO; comprendida dentro de los siguientes linderos, Norte: Miguel y María Rodas; Sur: Nicolás Bautista; Este: Miguel Rodas y; Oeste: Emilio Balladares y Alfredo Gutiérrez; inscrita bajo el No. 16,033; Folio: 183; Asiento: 2° (segundo); Tomo: 155; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble de este Departamento de Nueva Segovia.- BASE DE LA SUBASTA: la cantidad de: **DOS MIL DOLARES (U\$2,000.00) equivalente a: CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CORDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$46,464.60)**, más los intereses corrientes, y moratorios, que se generen hasta su efectiva cancelación. EJECUTANTE: ESTADO DE NICARAGUA, Representado por el Lic. Holman Rene Matamoros Artola, Procurador Departamental de Nueva Segovia. EJECUTADO: **PABLO EVERTH GURDIAN FAJARDO,** DEUDOR. Dado en la ciudad de Ocotál a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

(f) **MSC. ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA**, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL. OCOTAL N. S. (f) Lic. Rosalba Ramírez M. "Sria. Judicial".